



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA**

**LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PIRATERÍA DIGITAL: REPERCUSIONES
EN TORNO A LOS
DERECHOS DE AUTOR Y
PROPIEDAD INTELECTUAL**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGÍA**

PRESENTA

ROBERTO ZAVALA TAPIA

ASESOR:

LIC. HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCÁNTARA



MÉXICO D.F.

2009

Agradecimientos

A la vida por permitirme estar aquí en estos momentos y cumplir con este objetivo que lo percibía lejano.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme la oportunidad de forjarme como profesionista y entrar al mercado laboral sintiéndome orgullosamente UNAM.

Agradezco a mis sinodales:

Mtro. César Augusto Ramírez Velázquez

Lic. Blanca Estela Sánchez Luna

Dra. Brenda Cabral Vargas

Lic. Verónica Méndez Ortiz

Por sus puntuales comentarios y correcciones a este trabajo. A todos ellos muchas gracias.

Y con especial agradecimiento a Hugo Alberto Figueroa Alcántara, por guiarme y apoyarme correctamente de principio a fin en la conclusión de esta tesina.

Al Lic. Ricardo Castro Escamilla, por las facilidades otorgadas en la elaboración de este trabajo, gracias.

Y por último a Consuelo Gutiérrez Flores, por las facilidades otorgadas para realizar los tramites administrativos para la titulación, muchas gracias.

Dedicatorias

A mi hijo Braulio quien es uno de los principales motores en mi vida: sin su risa no existiría ese alimento especial que nutre mi alma.

A mis padres por impulsarme en todo momento para que fuera algo más en la vida. Por ser un ejemplo de lucha y trabajo. Ustedes para mí son los mejores padres que un hijo pueda tener; los amo muchísimo, gracias por todo.

A mi hermana Lulú a quien quiero tanto. Nunca dejas de estar en mi mente.

A mi hermano Ricardo (q.e.p.d) que aunque no está físicamente siempre vivirá en mi corazón hasta que se apague mi existencia. Gracias hermano por fomentar en mí el amor hacia los libros.

A mi esposa Euni por enseñarme el valor y la fortaleza de la vida, te amo.

A mi amigo y hermano Hiram, gracias por ser parte de mi vida.

A mis suegros Juana y Arsenio, gracias por permitirme entrar en su familia.

A mi cuñado Oscar y su esposa Karina, ejemplo de que se pueden superar adversidades.

Índice

Introducción	7
Capítulo 1 Propiedad intelectual y derechos de autor	10
1.1 Conceptos y definiciones sobre propiedad intelectual	11
1.2 Breve reseña histórica del derecho de autor	14
1.2.1 Surgimiento del derecho de autor en Grecia y Roma	14
1.2.2 Derecho de autor en la Edad Media	15
1.2.3 El nacimiento de la imprenta y su vínculo con el derecho de autor	15
1.2.4 Estatuto de la Reina Ana	16
1.3 Derecho de autor	17
1.3.1 Derecho moral o no patrimonial	19
1.3.2 Derecho económico o patrimonial	24
1.4 Limitaciones al derecho de autor	30
1.5 Derechos de Autor (Copyright)	32
1.6 Utilizaciones libres y gratuitas	33
1.7 Principales acuerdos internacionales en materia de derechos de autor	34
Referencias	36
Capítulo 2 Panorama sobre la información, libertad de expresión y piratería	39
2.1 Panorama sobre la sociedad de la información	40
2.1.1 Concepto	40
2.1.2 Características	41
2.1.3. Contexto Tecnológico-Social	44
2.2 Libertad de expresión	46
2.2.1 Generalidades	46
2.2.2 Medios de comunicación y libertad de expresión	48
2.2.3 Relevancia de la libertad de expresión	49
2.2.4 Protección de ideas e informaciones	50

2.3	Derecho a la información	51
2.3.1	Consideraciones generales	51
2.3.2	Marco conceptual	52
2.3.3	Aspectos fundamentales	53
2.3.4	La información como derecho humano	54
2.4	Ética de la información	55
2.4.1	Aproximaciones básicas a la ética	55
2.4.2	Relación de ética e información	56
2.4.3	Aspectos principales para una ética de la información	57
2.4.4	Marco conceptual	58
2.4.5	La ética de la información y su fundamento teórico	59
2.4.6	La ética de la información y la red de redes	60
2.5	Piratería	61
2.5.1	Panorama general	61
2.5.2	La piratería en México	62
2.5.3	La piratería en Internet	63
	Referencias	65
	Capítulo 3 La problemática de la piratería y el acceso a la información en medios digitales	69
3.1	Recursos digitales	70
3.1.1	Definición	70
3.1.2	Los recursos digitales y sus características	71
3.2	Producción, distribución y consumo de contenidos en la Web	73
3.2.1	Producción de contenidos	73
3.2.2	Características	74
3.2.3	Distribución de contenidos	75
3.2.4	Sistemas de distribución	76
3.2.5	Tecnología P2P	77
3.2.6	Consumo de contenidos	77
3.2.7	Importancia del contenido	78

3.3	Función de los hackers en el ciberespacio	80
3.3.1	¿Quiénes son los hacker?	81
3.3.2	El dinero y el libre acceso a la información	81
3.3.3	Tipos de Hacker	82
3.4	Causas de la reproducción de obras en medios digitales	84
3.4.1	Las tecnologías en la reproducción de obras y sus causas	84
3.5	Problemática de la piratería y su vínculo con el libre acceso de información en medios digitales	88
3.5.1	Piratería	88
3.5.2	La piratería y su vínculo con el libre acceso de Información en medios digitales	90
	Referencias	92
	Conclusiones	95
	Obras consultadas	98
	Anexo 1 Convenio de Berna para la protección de obras	105
	Anexo 2 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial	124

Introducción

El ser humano ha producido conocimiento desde sus inicios, como especie inteligente, pero no hace mucho tiempo ha tenido conciencia de que ello le representa derechos. La propiedad intelectual y los derechos de autor proporcionan marcos legales para la protección intelectual de las mentes creativas y con capacidad de invención pero debido al surgimiento de nuevas tecnologías la producción de determinadas obras como novelas, programas informáticos, bases de datos, películas, composiciones musicales etc., se ven afectadas por la reproducción indiscriminada violando los derechos de autores y productores dando paso a la piratería; sin embargo con ello se genera un vínculo especial con el libre acceso a la información.

La globalización que permite Internet hace posible que el fenómeno de la reproducción en el entorno digital sea casi de manera instantánea, la piratería de productos desde discos de música hasta programas de cómputo es una práctica común en diversos países. La reproducción ilegal lesiona los derechos morales y patrimoniales de los autores; atenta contra la inversión que realizan editores y productores; impidiendo el desarrollo de las diversas industrias.

Debido al creciente fenómeno de la reproducción de obras en el entorno digital, es necesario abordar el tema en un contexto de discusión sobre el libre acceso a la información en el cual la propiedad intelectual y el derecho de autor tienen como fundamento la necesidad de que todos los hombres accedan a los frutos que el hombre produzca.

El primer capítulo de este trabajo lleva como objetivo proporcionar el marco conceptual y legal de propiedad intelectual y de derechos de autor, con ello lo que se pretende es proporcionar un panorama general de los mecanismos legales que protegen a los autores sobre aquellas personas que realizan actos de robo sobre las ideas de otros. Entender estos conceptos se traduce en darle la real dimensión a este problema de carácter social, económico y cultural.

El segundo capítulo se encuentra estructurado en relación al primero con temas como, el panorama sobre la sociedad de la información, libertad de expresión, piratería, derecho y ética de la información. Estos puntos tratan de mostrar y disipar de manera precisa los términos que se encuentran relacionados a las tecnologías que el hombre ha implementado en su quehacer diario.

El tercer capítulo aborda de lleno el acceso a la información y la problemática con la piratería tomando tintes muy interesantes para aquellos quienes disfrutan y gozan de una de las libertades más importantes de la que el hombre puede gozar denominada libre acceso a la información. Contar con acceso a los frutos del conocimiento humano no debe ser motivo de candados legales como lo es la restricción a la información sea cual sea su formato, soporte o medio en el cual se encuentre.

Este trabajo se encuentra encaminado a difundir el tema sobre el libre acceso a la información y la piratería digital, así como sus repercusiones en torno a los derechos de autor y propiedad intelectual. Con la finalidad de reflexionar y hacer consciencia sobre la problemática que representa a nivel global este tema

que dicho sea de paso no es un asunto menor. Cualquier persona interesada en esta temática o con simples fines informativos puede encontrar en estas páginas apoyo para los fines que le convengan o bien servir como fuente de consulta bibliográfica relacionada con estos temas.

Capítulo 1 Propiedad intelectual y derechos de autor

Presentación

Durante un lapso considerable de tiempo la noción sobre propiedad intelectual se encontraba en una situación prácticamente desconocida para los seres humanos, en ellos no existía la conciencia plena sobre lo que representaba la propiedad intelectual. Se cree que las antiguas culturas china y coreana poseían alguna noción al respecto, pero a juicio de algunos historiadores es con Gutenberg con quien surge el pleno conocimiento de ello, debido a que la imprenta proporcionó la capacidad para copiar en grandes cantidades.

Estos avances tecnológicos que han venido desarrollándose a lo largo de la historia han puesto de manifiesto la necesidad de enfrentar de mejor manera el robo de ideas. En la actualidad las herramientas digitales, que el hombre ha implementado en su quehacer diario, lesionan de manera importante los derechos autorales y cuestionan la vigencia y utilidad del marco jurídico de propiedad intelectual y derechos de autor.

Puesto que esta problemática se ha convertido en las últimas décadas en tema principal de los gobiernos de muchos países debido a las recurrentes violaciones que sufre la propiedad intelectual y los derechos de autor, los países desarrollados implementan mecanismos jurídicos para brindar la protección adecuada de sus mentes creativas, pilares en el desarrollo cultural, tecnológico y social de sus pueblos.

1.1 Conceptos y definiciones sobre propiedad intelectual

Al referirnos a la propiedad intelectual y derechos de autor es común hablar de ellos de forma indistinta, por eso resulta absolutamente necesario e importante delimitar el alcance de cada uno de ellos, las definiciones y conceptos que a continuación se exponen nos ayudarán a comprender mejor el tema tratado en este capítulo.

¿Qué es la propiedad intelectual? es sin duda un tema difícil de abordar, pues lleva consigo una serie de problemáticas que hacen difícil su delimitación y protección. Uno de los conceptos aceptados por las legislaciones actuales menciona que “el objeto de la propiedad intelectual lo constituye las producciones u obras científicas, literarias o artísticas, originales o de carácter creativo, con independencia de su mérito, que puedan darse a luz por cualquier medio”.¹

La propiedad intelectual es considerada por muchos como una institución jurídica, pero más allá de esto contiene una característica peculiar basada en una cualidad metafísica con implicaciones únicas y atribuciones que duran hasta la muerte del autor por tanto, las ideas no pueden ser utilizadas sin permiso, convirtiendo lo intangible en propiedad.

¹ Viñamata Paschkes, Carlos. La propiedad intelectual. México: Trillas, 2005. p. 21.

La Organización Mundial de la Propiedad intelectual en su artículo 2do proporciona de manera enumerativa una lista sobre las obras que son sujetas a protección. El cuadro 1 muestra su clasificación.

Cuadro 1. Clasificación de la propiedad intelectual

<p>PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>Se encuentra dividida en dos categorías</p>	
<p>PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> <p>Se canaliza mediante la concesión de patentes a invenciones, productos o procesos que ofrecen una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.</p>	<p>DERECHOS DE AUTOR</p> <p>Impiden la copia, reproducción, ejecución, interpretación pública, radiodifusión, traducción o adaptación de obras artísticas sin permiso del autor o de los tenedores del derecho.</p>
<p>Se pueden conceder patentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Inventos y productos: un medicamento, un nuevo modelo de coche, una golosina. ➤ Dibujos y modelos industriales de carácter estético. El diseño de un frasco de colonia, un modelo de 	<p>Se puede conceder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Novelas ➤ Poemas ➤ Obras de teatro ➤ Documentos de referencia ➤ Periódicos ➤ Programas informáticos ➤ Bases de datos

<p>vestido, un envoltorio...</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Marcas logotipos, etiquetas, nombres... ➤ Indicaciones geográficas: denominaciones de origen como “tequila”, “champaña” o “reloj suizo”... 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Películas ➤ Coreografías ➤ Composiciones ➤ Pinturas. Dibujos ➤ Fotografías ➤ Esculturas ➤ Obras arquitectónicas ➤ Anuncios ➤ Mapas ➤ Dibujos técnicos
--	--

Fuente: Cervantes José. El que copia paga. En: Muy interesante. no. 9, Sep. 2002

Para entrar en el rubro de propiedad intelectual existe el requisito de originalidad entendiendo ésta como una creación propia del autor y no copia de otra obra ya sea en su totalidad o en parte. Pedro Alfonso Labariega menciona que “la actividad intelectual presupone atributos como los de aprender, valorar, sentir, innovar y expresar, todos ellos exclusivos de la persona humana”.²

La creación intelectual puede denominarse como tal cuando sean cubiertos dos requisitos indispensables denominados como acto y resultado; el acto puede definirse como la capacidad del autor para desarrollar o crear una obra (literaria, artística, científica, comercial o industrial). El segundo tiene que ver con la

² Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf>

creación expresada en cualquier forma o soporte físico para conocimiento del público.

El objetivo de la propiedad intelectual consiste en funcionar como candado legal para evitar el robo de las ideas, pero de manera paradójica las herramientas digitales siguen con un alcance cada vez mayor, dando a las ideas la libertad que alguna vez tuvieron.

1.2 Breve reseña histórica del derecho de autor

1.2.1 Surgimiento del derecho de autor en Grecia y Roma

Una de las características principales que conforman la esencia del ser humano es la actividad intelectual que ha desempeñado desde hace mucho tiempo, pues gracias a creaciones como monumentos, estelas, pinturas rupestres, obras arquitectónicas etc. se ha podido apreciar en su real magnitud dichas manifestaciones de las que se ha extraído información valiosa sobre el mundo antiguo.

El derecho de autor en las culturas griega y romana consideraban el plagio como algo deshonesto, la piratería literaria era reprimida por los griegos y el derecho romano castigaba de manera muy peculiar el robo de manuscritos, pues para ellos era considerado como un tipo de propiedad especial, el respeto a la integridad de las obras no pasó inadvertida en aquella época, pues sabían identificar la propiedad de un autor sobre su creación, incluso como menciona Humberto Herrera “estudios de la literatura romana muestran que los autores no

se conformaban con la fama sino que obtenían beneficios económicos de sus obras”.³

Cuando se realizaba la copia de libros esta era realizada a mano por lo consiguiente se volvía lenta y laboriosa su producción, dando como resultado final un costo muy elevado y un número pequeño de copias.

1.2.2 Derecho de autor en la Edad Media

Cuando la imprenta todavía no se encontraba concebida, los manuscritos, pinturas y esculturas se encontraban resguardados por leyes generales de propiedad, el titular de alguna obra intelectual podía vender a quien él quisiera sin mayor problema. La reproducción de obras era muy rara debido a que tenía que hacerse a mano. Si la obra era plagiada la opinión pública lo tomaba como algo deshonoroso.

1.2.3 El nacimiento de la imprenta y su vínculo con el derecho de autor

La invención de la imprenta en el año de 1455 por Johannes Gutenberg abre la puerta a una nueva época en la actividad intelectual, pues logra reproducir una mayor cantidad de libros de una obra original, además de convertir las obras impresas en algo comercial proporcionando beneficios económicos a los autores y editores.

Esta época marca en la historia del derecho de autor la entrada en vigor de la concesión de privilegios en la cual legisladores y reyes conceden a

³ The ABC of Copyright. París. Citado por Humberto Herrera Meza. UNESCO. 1981. p. 12.

determinados impresores poder imprimir ciertas obras. Otra de las funciones que tenía el sistema de privilegios consistía en la censura y control por parte de las autoridades sobre las obras publicadas.

1.2.4 Estatuto de la Reina Ana

En el año de 1710 surge en Inglaterra la primera ley sobre derechos de autor denominada El Estatuto de la Reina Ana la cual tenía por objeto la protección contra el robo intelectual pues debido a la aparición de la imprenta la “piratería” intelectual comienza a tener sus primeros brotes.

Cuando las obras se encontraban publicadas, el presente estatuto concedía el derecho exclusivo de reimprimirlas por un periodo de 21 años; si las obras eran inéditas el tiempo para la impresión exclusiva era de 14 años, si el autor aún seguía vivo al término del primer plazo, tenía el derecho de renovarlo por otro tiempo igual.

Para poder hacer efectiva esta protección era necesario seguir estos pasos:

1. Registro de la obra por el autor(es).
2. Depósito de nueve copias para universidades y bibliotecas.

A partir del año 1735 el estatuto de la Reina Ana se considero limitado en su alcance pues la facultad para imprimir y distribuir sus obras no eran suficientes. Las representaciones públicas de obras, versiones dramáticas y traducciones comenzaban a producir un serio problema.

El artista satírico Hogarth quien sufre en carne propia la “piratería” de sus obras pone en evidencia la urgente necesidad de crear otro estatuto. En el año de 1735 es creada el Acta de los grabadores cuyo principal objetivo se encuentra centrado a favor de los artistas, dibujantes y pintores.

1.3 Derecho de autor

Una cantidad considerable de países busca el desarrollo y progreso en diferentes áreas del conocimiento humano; la cultura, educación, ciencia y tecnología, se encuentran entre las mejores alternativas para alcanzar altos estándares de calidad en la vida de sus habitantes, el derecho de autor es parte fundamental de ese desarrollo, pues lleva consigo dos características importantes, las cuales funcionan como cimientos para su existencia, la esencia radica en el derecho de toda persona a tener acceso a la información producida por el ser humano y por otro incentivar económicamente a aquellas personas como investigadores, escritores, artistas e inventores a estimular su ingenio.

Dicho lo anterior es importante mencionar de manera conceptual que es el derecho de autor para tener clara su función.

El derecho de autor equivale a firmar, en el plano jurídico, que los escritores y autores tienen derecho a la propiedad sobre sus obras. Los escritores y autores tienen derecho a estar protegidos contra el uso no autorizado de sus obras y a recibir una parte de los beneficios obtenidos gracias a su utilización pública.⁴

⁴UNESCO. El ABC del derecho de autor. UNESCO, Francia, 1982. p. 18

Una de las principales características que tiene el derecho de autor es permitir a los autores mantener la propiedad sobre sus obras, puesto que la inventiva, habilidad y el trabajo del creador deben ser expresado de manera tal que pueda ser notoria su existencia, ya que sólo es posible proteger la creación cuando esta se encuentra de forma palpable, la protección se brinda a la obra en si, es decir a como se encuentra expresada, no a las ideas. “El derecho de autor no prevé alcances jurídicos sobre ideas, sistemas, principios o métodos”.⁵ Por ello es necesario que las ideas sean puestas en algo material.

Cuando las obras son utilizadas de manera ilegal es decir no autorizada por los autores, ellos tienen derecho de recibir protección, y beneficios económicos por su utilización pública. En este punto el derecho de autor presenta dos vertientes:

- Derechos morales o no patrimoniales

- Derechos económicos o patrimoniales

⁵ UNESCO. El ABC del derecho de autor. Op. Cit. p. 19

1.3.1 Derecho moral o no patrimonial

Existen dos elementos imprescindibles para producir una obra de arte, los cuales son ingenio y creatividad ellos conforman un binomio en el cual se encuentran plasmadas características tales como la personalidad y manera de ser del autor, a esta relación se le denomina derecho moral el cual se refiere a:

Cuestiones tales como la facultad de determinar si una obra se ha de divulgar o no y a la integridad e inviolabilidad de la obra.⁶

El derecho moral tiene una serie de características que lo identifican de los demás derechos, estas características diferencian el derecho moral del pecuniario pues se encuentran muy ligados al autor y son:

- Perpetuos
- Inalienables
- Imprescriptibles
- Irrenunciables

Las anteriores características se encuentran enlistadas en el artículo 3o fracción I y II de nuestra Ley Federal sobre Derecho de Autor.

⁶ UNESCO. El ABC del derecho de autor, Op.Cit. p. 25

Además de lo antes mencionado los derechos morales presentan diversos apartados los cuales se constituyen de la siguiente forma:

Derecho a ser reconocido como autor

Exigir el reconocimiento por ser el creador de la obra por medio de una cita del nombre del autor o identificarla por título cada vez que la obra sea utilizada son características conocidas también con el nombre de derecho de paternidad.

Además cuenta con el derecho a no relacionar su nombre con la publicación o comunicación de la obra por consiguiente esto le autoriza para:

- No mencionar su nombre en las obras y dejarlas en el anonimato.
- Poner en la obra un seudónimo omitiendo su verdadero nombre.

Además le permite prohibir lo siguiente:

- Que de alguna forma exista una alteración o transformación de su nombre.
- Cuando su uso entre en conexión con la obra de algún otro autor.
- Derecho a que se respete la forma y la integridad de su obra

Los autores tienen el derecho a que su obra sea respetada en forma y contenido lo que quiere decir que están autorizados para, oponerse o exigir el pago de daños y perjuicios por:

- Deformación
- Mutilación
- Modificación de su obra no autorizada por él
- Acción que redunde en demérito de su obra
- Acción que mengue el honor, el prestigio o la reputación del autor ⁷

A lo que los autores no pueden oponerse ni llevar a cabo algún tipo de acción legal es cuando existe una crítica a su trabajo ya sea científico, literario o artístico debido a que la crítica forma parte de la libertad de expresión la cual se encuentra garantizada en la constitución. En algunos casos las leyes conceden a los autores el derecho a defenderse de la crítica mal intencionada.

Derecho de divulgación

Conocido de forma alterna como de edición o de publicación en el cual se hace referencia al autor como el único capacitado para decidir si la obra es divulgada o no, cuando y bajo que condiciones.

⁷ Convenio de Berna, art 6 bis. Citado por Herrera Meza, Humberto Javier. pp. 38-39

Si el autor está dispuesto a transmitir la propiedad de su obra, esto no lo exime de la transmisión del derecho de publicación, el cual conserva. La palabra divulgación tiene una relación directa con la accesibilidad pues una vez que la obra literaria o artística es dada a conocer por cualquier medio, por vez primera, deja de ser inédita.

Derecho de arrepentimiento o de rectificación

Si el autor hizo de conocimiento público su obra, tiene derecho a decidir su no divulgación y retirarla del mercado si así lo desea.

Derecho de crear

La principal característica que tiene este derecho descansa en la libertad de pensamiento, característica idónea para la creación de una obra intelectual.

Derecho de continuar y terminar la obra

Este derecho es personal, e inseparable a la calidad del autor, se fundamenta en una premisa general la cual establece que “un tercero no puede reemplazar al autor en la elaboración de una parte de la obra”.⁸

Derecho de inédito

El derecho de inédito consiste en la preferencia única y absoluta que tiene el autor sobre su obra, hasta antes de su publicación, De ello se deduce que el derecho de inédito se termina al momento de publicar la obra.

⁸ Méndez Orchamenta, Gabriela. La explotación ilícita de una obra intelectual. Tesis. 1995. p. 16

Derecho de modificar y destruir la obra

El autor de una obra, del mismo modo que tiene el derecho de publicarla también tiene la libertad de modificarla ya que él es creador de la obra y por lo tanto tiene el pleno derecho de destruirla si así lo desea. Además él y ninguna otra persona, tiene preferencia sobre su obra por ser el autor e iniciador de la misma.

Derecho de publicar la obra con el nombre del autor, con su seudónimo o forma anónima

Todo autor de una obra tiene el derecho a exigir que se mantenga su firma sin que sea modificada, suprimida, ni mucho menos substituida con su mismo nombre. Además se le reconoce el derecho de abstenerse de poner su nombre en la obra, o bien de reemplazarla con un seudónimo.

Derecho de elegir a los intérpretes de la obra

Este derecho lleva consigo dos tipos de facultades:

Primera: La de impedir en los casos de obras literarias o artísticas, su interpretación cuando esta no cuente con la aprobación del mismo autor a su derechohabiente.

Segunda: La de elegir a los intérpretes cuando se trate de una representación en escenografía.

Derecho de retirar la obra del comercio

Este derecho otorga al autor a retractarse y retirar la obra de circulación o comercio.

1.3.2 Derecho económico o patrimonial

Los derechos patrimoniales o económicos de los autores se encuentran fundamentados en un principio básico el cual se encuentra enunciado de la siguiente manera:

El derecho patrimonial consiste en que “todo autor de una obra le corresponde una retribución pecuniaria por la explotación, ejecución o uso de una obra con fines lucrativos”.⁹

De esta definición podemos extraer la naturaleza de los derechos patrimoniales la cual consta de recibir beneficios económicos por su obra, Eduardo Serrano enlista las facultades que le son reconocidas de la siguiente manera:

- a) La posibilidad de explotar la obra o no;
- b) Reservarse el beneficio personal que genere la obra no divulgándola;
- c) Explotarla fijando las condiciones materiales de la explotación;
- d) Poner fin a dicha explotación.¹⁰

⁹Carrillo Toral, Pedro. El derecho intelectual en México. México: Plaza y Valdez, 2002. p. 29

¹⁰Serrano Gómez, Eduardo. La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías. España: cívitas, 2000 p. 20

El autor se encuentra facultado para realizar la explotación de sus obras de manera exclusiva o bien autorizando a otros su explotación sin ver afectada la titularidad de sus derechos. Como menciona el artículo 27 de la LFDA quien sea el titular de los derechos patrimoniales tiene la libertad de autorizar o prohibir lo siguiente:

➤ La reproducción en distintas formas como una publicación impresa o grabaciones sonoras.

➤ Interpretación o ejecución pública a través de las siguientes maneras:

a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso, de obras literarias y artísticas; y

c) Acceso público por medio de telecomunicaciones;

➤ Transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a) Cable

b) Fibra óptica

c) Microondas

d) Vía satélite, o

e) Cualquier otro medio análogo.

➤ Distribución de la obra incluyendo la venta, así como otras formas de transmisión de propiedad no importando la forma en que se encuentre contenida y cualquier forma de transmisión de uso o explotación.

➤ Importación a territorio nacional de copias de la obra realizadas sin su autorización.

➤ La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, como traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.

➤ Cualquier utilización pública de la obra, salvo en los casos expresamente establecidos en la LFDA.¹¹

Una cantidad importante de obras que se encuentran bajo protección de los derechos autorales requiere de una considerable cantidad de dinero para poder ser difundidas, entre ellas se encuentran las publicaciones, las grabaciones sonoras y las películas, por ello los creadores recurren a la opción de vender los derechos sobre sus obras a particulares o empresas que tengan la capacidad de realizar una comercialización de las obras, recibiendo por esto un pago.

La cantidad dependerá del uso real que se le de a las obras por lo cual son denominados con el nombre de regalías.

¹¹ Leyes y códigos de México. Legislación sobre el derecho de autor. Porrúa. 1997

La legislación mexicana contempla aspectos económicos sobre los derechos patrimoniales, los más importantes son:

- Derecho de publicación. Este derecho otorga dentro del marco jurídico a los autores y compositores a imprimir o autorizar la impresión de sus obras o composiciones para que sean distribuidas o vendidas al público.
- Derecho de reproducción. La reproducción de las obras implica multiplicarla en su integridad o en parte de forma palpable por cualquier medio que permita su comunicación y la obtención de copias por ello cuando se controla el acto de reproducción se sientan las bases jurídicas para su explotación.
- Derecho a ejecutar o autorizar la ejecución de una obra. Este derecho se refiere en si a las creaciones de tipo musical en concreto hace mención a las creaciones de tipo instrumental, sin voz humana. La interpretación de estas obras puede ser realizada de forma directa es decir “en vivo” ante público, o en forma indirecta por medio de discos, cassettes, transmisiones, etc.
- Derecho a representar una obra. Consiste en llevar a cabo una representación o ejecución de manera directa o frente al público “o por medio de mecanismos o procesos técnicos tales como micrófonos,

radio difusión, televisión por cable, microondas o satélites, etc".¹² De esta forma las obras de origen dramático, dramático musical, coreográfica, pantomímica, cinematográfica o folklórica, realizada ante un público o por medio de medios electrónicos como la radio, la televisión u otros, deben ser considerados como representaciones o escenificaciones por tanto sus autores e intérpretes tienen el derecho de exigir por ello la correspondiente retribución económica, dentro del marco legal correspondiente.

Con respecto a las grabaciones y el uso posterior de estas derivadas de dichas representaciones o ejecuciones sólo podrá realizarse con el previo consentimiento de sus autores, de sus intérpretes o ejecutantes con su respectiva retribución económica.

➤ Derecho de exhibición o de exposición. Es cuando se presenta ante un público el original o la reproducción de obras artísticas o fotográficas.

Las exhibiciones o exposiciones de obras artísticas, escultóricas, fotográficas, pictóricas, etc., se pueden realizar por dos vías, la personal o por medio de terceras personas recibiendo por ello si fuese el caso una retribución económica. Para ello se requiere la previa autorización por parte del titular del derecho de autor sobre la obra.

¹² Neme Sastre, Ramón. De la autoría y sus derechos. México: SEP; Dirección General de Publicaciones y Medios, 1988. p. 25

➤ Derecho de adaptación. Consiste en la modificación hecha a cualquier tipo de obra de manera parcial o total, estas pueden ser como lo menciona Lillian Álvarez:

1. Traducciones, arreglos y otras transformaciones (implican una modificación de la obra originaria).

2. Colecciones, recopilaciones, tales como las antologías, que implican un ordenamiento o disposición de las obras hecho con originalidad.¹³

Este derecho de adaptación se encuentra ligado con el derecho moral y económico de los autores pues con el primero se manifiestan la integridad e inviolabilidad de la obra y con el segundo transformaciones que puedan ocasionar en una retribución más generosa.

Para realizar cualquier adaptación, transformación, modificación o traducción de alguna obra es necesario obtener la autorización del autor original, aun obteniendo el consentimiento para la transformación de la obra es indispensable respetar la reputación y la forma del autor.

Los autores de una versión o adaptación podrán gozar de la protección autorial sobre aquello de original que tengan sus obras.

¹³ Álvarez Navarrete, Lillian. Derecho de ¿autor?: el debate de hoy . En <http://bidi.unam.mx/>

- Derecho sobre cualquier otro tipo de utilización pública de una obra. El avance tecnológico respecto a las técnicas de reproducción y de comunicación, mantienen en constante revisión las leyes en materia de derecho de autor, empleando en ello expresiones más amplias y explícitas dentro de las cuales puede ser integrado cualquier método nuevo de explotación de la creatividad e intelecto humano.
- Derecho de sucesión. Consiste en el derecho a heredar, puesto que todos estos derechos son susceptibles de transmisión por cualquier medio legal.
- Derecho de droit suite o de participación. Para autores de obras como pinturas o esculturas les asiste el derecho a percibir ganancias por la reventa que se haga de su obra de arte.

1.4 Limitaciones al derecho de autor

Cuando se habla de limitaciones a los derechos autorales se hace referencia a las restricciones que se realizan a los derechos exclusivos del autor sobre su obra teniendo como objetivo principal buscar un equilibrio entre los intereses del autor y la sociedad que necesita de esa creación para forjar conocimiento o simplemente para disfrutarlo sin tantas restricciones. Entre estos intereses se encuentran los del empresario sujeto necesario para la difusión de las obras.

Estas limitaciones que se realizan al derecho de autor se encuentran fundamentadas en intereses como el educativo, cultural e informativo Lillian Álvarez menciona como características comunes lo siguiente:

1. Restringen el derecho exclusivo del titular sobre la explotación económica de la obra.
2. Están motivadas por razones de política social, fundamentalmente, como garantizar el acceso a las obras para satisfacer el interés público.
3. No afectan el derecho moral del autor, por tanto:
 - a) Sólo son aplicables una vez que el autor ha ejercido el derecho de divulgación.
 - b) Se debe mencionar el nombre del autor y la fuente.
 - c) No se puede modificar la obra.¹⁴

El derecho de autor tiene como principal obstáculo lo concerniente al dominio público. Cuando muere el autor y pasado cierto tiempo la obra entra en dominio público es decir no hay necesidad de pedir el consentimiento de los herederos del autor y tampoco existe la necesidad de pagarles remuneración alguna. El Convenio de Berna marca 50 años para entrar en dominio público, la unión Europea 70 años y según algunas legislaciones internacionales puede llegar hasta los 100 años.

¹⁴ Álvarez Navarrete, Lillian. Derecho de ¿autor?: el debate de hoy. Op. Cit.

1.5 Derechos de autor (Copyright)

El derecho de autor se encuentra inclinado hacia las prerrogativas de los autores sobre sus obras, por su creación, y la relación autor-obra, aquí el autor tiene la facultad de decidir o impedir que su obra quede fuera o dentro del plano de su personalidad. Delia Lipszyc menciona que “La concepción jurídica latina del derecho es esencialmente individualista”.¹⁵ Por tanto el derecho de autor se encuentra diseñado para proteger a los individuos considerados la parte débil en las transacciones económicas.

El copyright es un término anglosajón que literalmente quiere decir “derecho de copiar”, es una forma de protección proporcionada por las leyes de Estados Unidos. La cual posee una inclinación hacia lo comercial y la regulación de la actividad de explotación de las obras. La autora ecuatoriana Barrera menciona que “El copyright no reconoce el derecho de los autores como derivado de la creación per se (personal), sino como un privilegio económico concedido por el Estado”.¹⁶

¹⁵ Lipszyc, Delia. Derechos de autor y derechos conexos. Francia: UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993 p. 40

¹⁶ Barrera-Agarwal, Maria Helena. Derechos de autor y libertad de expresión. Ecuador: Red Revista Latinoamericana de comunicación CHASQUI, 2006 . En: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10105877&ppg=4>

1.6 Utilizaciones libres y gratuitas

Regularmente éstas son concedidas en los siguientes casos:

- Con fines educacionales para la enseñanza
- Reproducción para instituciones educativas, bibliotecas y archivos
- Representación de obras en escuela
- Derechos de cita
- Para uso de información como reseñas de prensa
- Obras relacionadas en acontecimientos públicos
- En procesos legales
- Grabaciones efímeras
- Sistema Braille
- Parodias
- Representación o exhibición en lugares públicos

1.7 Principales acuerdos internacionales en materia de derechos de autor

A nivel internacional existen varios acuerdos de los cuales sobresalen dos relacionados con el tema tratado en este capítulo, los cuales surgen como consecuencia de la innovación tecnológica.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Es constituido en el año de 1886, para la protección de obras literarias y artísticas. Es el encargado de resguardar a nivel internacional el derecho de los autores con la finalidad de poder controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas así como recibir una retribución por su utilización.

Existen cerca de 163 países incorporados a este convenio, es el más reconocido y firmado a nivel mundial, además de proporcionar al derecho de autor una nueva visión, así como reformas y adiciones a las leyes de los países. Ha sufrido algunos cambios desde su existencia: París en 1896; Berlín en 1908; Berna en 1914; Roma en 1928; Bruselas en 1948; Roma en 1961; Estocolmo en 1967; París en 1971; y una corrección en 1979. Las producciones que se encuentran sujetas a protección por parte de éste convenio se encuentran en el área de la literatura, la ciencia y el arte, independientemente de su modo o forma de expresión.

Para ser acreedor a la protección del Convenio de Berna es necesario que el autor sea originario de uno de los países miembros de la unión, además de haber

publicado su creación por vez primera en algún otro país perteneciente o vivir allí.
(Para ver los artículos más importantes del convenio ver anexo 1).

La Convención de París. La Unión de París para la Propiedad Industrial, mejor conocida como Convenio de París, fue establecida en 1883 con la finalidad de que los titulares de patentes, marcas o diseños industriales, quedaran protegidos con un solo registro en su país y en los pertenecientes a la Unión. Entre estas naciones se pueden establecer vínculos, por estar involucradas en la propiedad intelectual.

El Convenio de París abarca lo relacionado con las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión por la competencia desleal. Ofrece a los creadores protección adecuada fácil de obtener y respetada.

En este contexto una invención se traduce en una solución práctica a una idea de carácter novedosa la cual se traduce en una aplicación tecnológica apta para emplearse en la industria, además de requerir protección intelectual que le otorga el convenio.

El Convenio de París al igual que el de Berna ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo del tiempo: Bruselas en 1900, Washington en 1911, La Haya en 1925, Londres en 1934, Lisboa en 1958, Estocolmo en 1967 y una corrección en 1979. En la actualidad se encuentran incorporados 171 países.
(Para ver los artículos más importantes de la convención ver anexo 2).

Referencias

Barrera-Agarwal, Maria Elena. Derechos de autor y libertad de expresión. Revista latinoamericana de comunicación chasqui. [Base de datos en línea]. 2005, no. 90 [citado Julio 2007], pp. 32-37. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10105877&ppg=2>. ISSN (versión impresa) : 1390-1079

Carrillo Toral, Pedro. El derecho intelectual en México. México: Plaza y Valdez, 2002. 259p.

Cervantes, José. "El que copia paga". En: Muy Interesante. Año XIX, no. 09 Septiembre. 2002.

Herrera Meza, Humberto Javier. Iniciación al derecho de autor. --México: Limusa, 1992. 171p.

Jalife Daher, Mauricio. Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales. – México: Gasca sicco, 2004. 226p.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México. [En línea]. Revista de derecho privado. Año. II, no. 6. Septiembre-Diciembre de 2003, pp. 25-59 [Citado 25 Enero 2007] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf>

Lessing Lawrence. "Por una cultura libre: [En línea] cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad". 375 p. [Consulta 30 Enero 2007] Disponible en: <http://cyber.law.harvard.edu/blogs/gems/ion/Culturalibre.pdf>

Lipszyc, Delia. Derechos de autor y derechos conexos. Francia: UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993. 933p.

López Guzmán, Clara. El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales. En: Biblioteca Universitaria. v. 6, no. 2 (Julio-Diciembre, 2003). pp. 103-108

Méndez Ormaechea, Gabriela. La explotación ilícita de una obra intelectual. México. El autor. 1995. 183p. Tesis Licenciatura. (Licenciada en Derecho). Universidad Motolinia, A.C.

México. Legislación sobre el derecho de autor. México: Porrúa, 1997. 333p.

Neme Sastré Ramón. De la autoría y sus derechos. – México: SEP; Dirección General de Publicaciones y Medios, 1988. 117p.

Rangel Medina David. Derecho Intelectual. México: MacGraw Hill: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Serie jurídica. 220p.

Serrano Gómez, Eduardo. La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías. España: Civitas, 2000. 155p.

UNESCO. El ABC del derecho de autor. -- París: UNESCO, 1982. 82 p.

Viñamata Paschkes, Carlos. La propiedad intelectual. – México: Trillas, 2005.

448p.

Capítulo 2 Panorama sobre la información, libertad de expresión y piratería

Presentación

La segunda mitad del siglo XX y lo que va de éste, se ha caracterizado por tres temas en particular; la sociedad de la información, derecho a la información y libertad de expresión, la primera engloba de manera general lo referente a las tecnologías que han hecho posible que la información se encuentre disponible en todos los lugares del mundo sin importar espacio-tiempo y su consecuente repercusión en la sociedad. Por su parte el derecho a la información es abordado desde el punto de vista legal como algo inherente a los individuos, pues sin información disponible el desarrollo de las personas se encontraría coartado con posibilidades nulas para un crecimiento colectivo.

Del mismo modo la libertad de expresión juega un papel de suma importancia para la sociedad, pues su valor universal se encuentra basado en la inseparable relación con el hombre y su derecho a expresar lo que piensa y siente. Por ello es protegida por las legislaciones de casi todo el mundo y objeto de debates e investigaciones.

Junto con ello se encuentran otros dos temas que complementan los tres anteriores uno se refiere a la ética de la información que en la era digital resulta una herramienta útil para concientizar el uso y manejo de los contenidos existentes en la red.

El otro concierne a la piratería la cual será abordada desde el punto de vista social-legal y su repercusión económica en diferentes ramas industriales como lo son, la industria discográfica, cinematográfica, la industria del software, la editorial, etc. en el entorno digital.

2.1 Panorama sobre la sociedad de la información

2.1.1 Concepto

Uno de los principales elementos que ha transformado a nuestra sociedad es la denominada Era Digital en ella confluyen datos frases e iconos que en su conjunto generan información, la cual es dispersada a nivel global por los medios de comunicación a través de las herramientas tecnológicas existentes. Así mismo las barreras fronterizas entre países se han visto desvanecidas al menos en lo que concierne al flujo de información, pues esta llega de manera casi instantánea a cualquier parte del mundo donde se tenga el acceso correspondiente a la red. Lo anterior son rasgos distintivos de lo que se ha denominado como sociedad de la información.

Cuando se hace referencia a este término se entiende como una comunidad donde se genera y fluye información en gran cantidad, como bien señala Helios Prieto “la sociedad de la información sería aquella en la que tiene importancia decisiva o predomina la información, es decir, la comunicación de noticias o

conocimientos, la transmisión y en todo caso el almacenamiento de conocimiento virtual”.¹⁷

La sociedad de la información representa la expresión hecha realidad junto con las capacidades de los medios de comunicación más recientes. La década de los 90's contempló el fortalecimiento de la televisión, el almacenamiento de información, video, texto y sonido, los cuales han podido comprimirse para ser puestos en formatos como el disco compacto o las memory stick o bien por señales que no podrían ser conducidas si no se hallaran en formato digital. Es así como la revolución informática ha hecho su aparición y seguirá en el futuro con alcances cada vez mayores.

2.1.2 Características

Si bien la sociedad de la información es un tema relativamente reciente en el existen algunos rasgos peculiares que la caracterizan los cuales se mencionan a continuación:

- Exuberancia. Se refiere a la gran cantidad de información y su diversidad pues debido al volumen de datos generada forma parte de nuestro entorno cotidiano.

- Omnipresencia. Las herramientas de información y los contenidos que en ellos se presentan los podemos encontrar por todos lados, los jóvenes de hoy han tenido la fortuna de crecer con tecnologías como la

¹⁷ Prieto Campa, Helios. La construcción de la ciudad digital. España: Hacer, 2005 p. 21

satelital, la navegación aérea, los reproductores de música y de películas, la Internet proporciona diversos contenidos y herramientas tecnológicas las cuales son utilizadas con gran destreza por los jóvenes. Esto es lo que representa la sociedad de la información. Los medios de comunicación se han transformado en medios de interacción social en los cuales ocurren intercambios de ideas.

➤ Irradiación. Una característica distintiva de la sociedad de la información la conforma la inexistencia de barreras geográficas, pues estas se vuelven relativas, como relativas se vuelven las distancias, pues gracias al correo electrónico los mensajes llegan a cualquier parte del mundo en cuestión de segundos.

➤ Velocidad. La comunicación se ha tornado veloz gracias a los componentes electrónicos quienes han hecho posible su rapidez.

➤ Multilateralidad/centralidad. Gracias a los dispositivos electrónicos, la información llega de manera abundante, pero todo este cúmulo de información es generado por unos cuantos sitios, como señala Raúl Trejo “el contenido de las series y los filmes más conocidos en todo el mundo suele ser elaborado en las metrópolis culturales. Esa tendencia se mantiene en Internet en donde las páginas más visitadas son de

origen estadounidense y todavía el país con más usuarios de la red de redes sigue siendo Estados Unidos”.¹⁸

➤ Interactividad/unilateralidad. Los instrumentos utilizados para difundir la información dan el privilegio a los usuarios de no ser solamente consumidores pasivos sino permite tener una interacción mas importante como lo es ser productor de sus propios mensajes.

➤ Desigualdad. La sociedad de la información proporciona gran cantidad de contenidos y diversas posibilidades para la educación e intercambio entre las personas de distintas partes del mundo, ello hace que se tenga una percepción errónea sobre las bondades de igualdad de la red de redes, pues la realidad nos muestra que por el contrario en muchos casos se hace más notoria la desigualdad, debido a que una gran cantidad de países pobres se encuentran lejos de tener un crecimiento importante para el acceso a este servicio.

➤ Heterogeneidad. La Internet se ha vuelto un foro en la cual caben manifestaciones de todo tipo, como lo son actitudes, opiniones pensamientos y en ellos se ven reflejados, inteligencia y creatividad no cabe duda que esto se verá reflejado en la sociedad de la información.

➤ Desorientación. La gran cantidad de información a la que se puede acceder no sólo representa una oportunidad de crecimiento social y

¹⁸ Trejo Delarbe, Raúl. Vivir en la sociedad de la información: orden global y dimensiones locales en el universo digital. Revista Iberamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación. No. 1, Septiembre-Diciembre 2001. En: <http://www.oci.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>

personal si no que en ello también existe una gran cantidad, de imágenes, noticias, símbolos, etc., los cuales pueden llegar a desorientar, es por esto que Trejo menciona que “el empleo de los nuevos medios requiere destrezas que van más allá de la habilidad para abrir un programa o poner en marcha un equipo de cómputo. Se necesitan aprendizajes específicos para elegir entre aquello que nos resulta útil, y lo mucho de lo que podemos prescindir”.¹⁹

➤ Ciudadanía pasiva. Desafortunadamente en la sociedad de la información el consumo mercantilista se encuentra por encima de la creatividad y sobre el intercambio de conocimientos, es necesario que esto se replantee y tome el camino de una sociedad de la información en la cual haya un verdadero desarrollo cultural y humanización de nuestras sociedades.

2.1.3 Contexto Tecnológico-Social

La sociedad de la información constituye en la actualidad un bien común, debido a que en el se encuentra disponible conocimiento, pues cada vez más las herramientas tecnológicas estrechan más los lazos entre individuo-información-conocimiento. Las nuevas tecnologías que se han implementado en todo el mundo han penetrado en nuestra sociedad de tal forma que su utilización en muchos países se ha vuelto indispensable y su presencia se ha hecho más marcada por la globalización que opera en el planeta.

¹⁹ Trejo Delarbe, Raúl. Vivir en la sociedad de la información: orden global y dimensiones locales en el universo digital. Op. cit

Tecnologías que hace pocos años tardaban en lograr un desarrollo importante en su diseño e innovación hoy en día son sustituidas en lapsos cortos de tiempo por otros más sofisticados, dándole el nombre de “aplicaciones asesinas”. Aunado a esto se tiene un problema de alfabetización en la rama tecnológica pues la utilización y la información que en ella se da no llega por igual a todos pues existe lo que se llama informados ricos e informados pobres.

En países del tercer mundo es mucho más notorio el cambio a la sociedad de la información, con respecto a países desarrollados, a este atraso se le ha denominado como brecha digital, pero en concreto ¿qué es lo que está llevando a cabo este cambio? Según del Peso Navarro “son la tecnología, los gobiernos, los agentes sociales, los competidores, los clientes, los ciudadanos, los nuevos mercados y las fluctuaciones económicas”.²⁰

Esta sociedad tiene sus ventajas para aquellos quienes siguen el cambio y construyen conocimientos necesarios para seguir en esta línea, quienes por algún motivo no pueden seguir este proceso se ven delimitados para su integración en esta sociedad. Es muy importante que estas transformaciones generadas por estos avances tecnológicos sean traducidos en bienestar, más igualdad entre las sociedades y mayor seguridad. En concreto una mejor calidad de vida para todos.

²⁰ Peso Navarro, Emilio del. Servicios de la sociedad de la información. En <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10047588&ppg=44>

2.2 Libertad de expresión

2.2.1 Generalidades

La segunda mitad del siglo XX marca de manera significativa el despegue de una de las libertades más importantes para el hombre la Libertad de Expresión. En ella se sientan las bases que han sido utilizadas para forjar el Estado moderno, más aun este ha sido fuente de controversias por que la libertad de expresión es también la expresión de ideas, por ello se encuentra contemplado como un derecho del hombre en el que se encuentran inmersos una gran cantidad de personas en el mundo, puesto que es un elemento apropiado para la sociedad y se encuentra contemplado en las diferentes legislaciones que sustentan la democracia de las naciones. Pero desafortunadamente esto no siempre ha ocurrido así pues a través del tiempo la falta de una reglamentación, propicio que algunos gobernantes quebrantaran dicho principio. Uno de los primeros antecedentes para legalizar la libre expresión consistió en la elaboración de la carta de Rhode Island de 1663 y la carta de Pensylvania de 1701.

La palabra expresión denota los pensamientos exteriorizados en forma de signos, palabras o gestos, con el fin de comunicar algo. Uno de los principales objetivos de la libertad de expresión consiste en funcionar como una extensión de la garantía individual del pensamiento, sin esto la evolución del hombre en sociedad no podría ser concebida como hoy se conoce. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.²¹

Esta definición contempla dos puntos importantes, el primero menciona que nadie puede ser impedido de manifestar su pensamiento y el segundo se refiere a la implicación como un derecho de la sociedad a recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento de los demás.

El anterior concepto puede ejemplificarse de la siguiente forma:

Derecho de toda persona a: {
Difundir: Cualquier tipo de ideas u opiniones
Recibir: Cualquier tipo de información
Buscar: Cualquier tipo de información ²²

Cuando llega a existir algún tipo de restricción ilegal a un individuo sobre su libertad de expresión, no sólo se daña el derecho de esa persona, también resulta afectado el derecho de terceros a recibir informaciones e ideas.

Son características importantes de la libertad de expresión; aquellas en las cuales nadie debe realizar ilegalmente acción alguna en contra de la manifestación de su pensamiento representando el derecho de cada individuo, pero implica, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la

²¹ Human rights. Derecho a la libertad de expresión en: <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/>

²² Huerta Guerrero, Luis Alberto. Libertad de expresión y acceso a la información pública. Lima: Comisión Andina de Juristas p. 16

expresión del pensamiento ajeno. La creación en la opinión pública es un elemento insustituible para la libertad de expresión, así como lo es cuando se intercambian opiniones o algún tipo de información.

La importancia de la libertad de expresión como bien menciona Faúndez Ledesma no radica “solamente en el hecho de ser un derecho humano fundamental, sino de la circunstancia de que es un derecho fundamental precisamente porque es inseparable a toda sociedad democrática y porque las transformaciones experimentadas por el desarrollo científico y tecnológico le han conferido una dimensión antes no imaginada, que nos obliga reexaminar algunos problemas que se pensaba ya estaban resueltos”.²³

La libertad de expresión en su carácter individual y colectivo debe ser garantizada por igual.

La creación en la opinión pública es un elemento insustituible para la libertad de expresión, así como lo es cuando se intercambian opiniones o algún tipo de información.

2.2.2 Medios de comunicación y libertad de expresión

Una de las principales características de la libertad de expresión se encuentra comprendida en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir además de tener la posibilidad de utilizar cualquier medio para la difusión del pensamiento y de esta forma hacerlo llegar a un mayor número de personas.

²³Faúndez Ledesma, Héctor. Los límites de la libertad de expresión. México: UNAM, 2004. p. 11

Los medios de comunicación a través de los cuales puede ejercerse la libertad de expresión consisten en prensa, radio, y televisión pues son medios que permiten la transmisión de ideas e informaciones a millones de personas en el mundo. La Internet ha desarrollado de manera particular la transmisión libre de ideas e informaciones.

2.2.3 Relevancia de la libertad de expresión

Una de las piedras angulares de la libertad de expresión es sin duda el desarrollo de un sistema democrático y por consiguiente la construcción del ser humano como tal para el avance de la sociedad. Estos elementos constituyen parte fundamental para la formación de la opinión pública.

La libertad de expresión la conforman el desarrollo de la democracia, pues una de las causas por las que un estado es denominado democrático consiste en analizar el nivel de respeto y garantía de este derecho fundamental.

Además la libertad de expresión tiene como uno de sus valores principales mantener un control sobre los gobernantes para prevenir y detener arbitrariedades que puedan venir del poder, así mismo garantizar la diversidad de ideas en el aspecto político y sobre cualquier tema. Esto lo convierte en objeto importante para la apertura de ideas dentro de la sociedad, permitiendo que las personas tengan la opción de definir su conducta ante la vida, basados en una diversidad de ideas e informaciones a las que puedan acceder.

Por ello es importante la comprensión de un mayor número de personas, en específico de autoridades, entidades federales y estatales, ya que la conciencia ciudadana y gubernamental permitirá lograr una actitud política y ciudadana encaminada a respetar ideas e informaciones que sean difundidas y sancionar cualquier tipo de medida orientada a violentar la libertad de expresión.

2.2.4 Protección de ideas e informaciones

Respecto a la protección que brinda la libertad de expresión el relator de las Naciones Unidas señala que se encuentran comprendidas “todo tipo de ideas, información, opinión, noticia, publicidad, actividad artística, comentario político crítico, etc., que pueda ser difundido”. Por lo que esta protección comprende “las opiniones o expresiones indeseables”, por ello no puede quedar fuera como consecuencia de una interpretación restrictiva de la libertad de expresión.²⁴

Todo tipo de ideas e información se encuentra protegida por la libertad de expresión aunque este derecho no es objeto de una protección total debido a que en ella existen limitaciones.

Como se ha mencionado la información y las ideas se encuentran protegidas por la libertad de expresión pero esto no tiene un atributo absoluto puesto que tienen restricciones, dichas restricciones no pueden ser aplicadas de forma anticipada a la difusión de una idea o información sino que deben emplearse de

²⁴Informe del Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, E/CN.4/1995/32, del 14 de Diciembre de 1994, párrafo 31. Citado por Huerta, L. Op. cit. p. 20

forma posterior. Así podrán tenerse elementos para que puedan quedar fuera del ámbito de la protección de la libertad de expresión.

2.3 Derecho a la información

2.3.1 Consideraciones generales

La información es sin duda parte fundamental en el desarrollo del ser humano, debido a que en ella existen mecanismos que ayudan a orientar el accionar de la sociedad. Dichos elementos informativos radican en la transmisión y difusión de mensajes de receptor a emisor; de esta forma se puede llevar a cabo el proceso de enriquecimiento mutuo.

El hombre siempre ha mostrado interés en estar informado e informar, su capacidad intelectual lo mueve siempre a buscar un desarrollo integral en el cual se encuentra presente el conocimiento de lo que sucede a su alrededor, esto lo ha llevado a lograr avances significativos en el desarrollo de las comunicaciones. Sin un adecuado flujo de información, oportuno y veraz, la sociedad se encontraría en una difícil situación para ejercer su participación en la toma de decisiones públicas. Por tal motivo ha existido la necesidad de que sea practicada de manera racional y productiva para bien de los individuos y la comunidad en general.

El derecho a la información tiene como principal encomienda la protección de los valores humanos, dicho desarrollo tecnológico debe seguir el camino humanístico garantizando que la tecnología implementada beneficie realmente al ser humano y no denigre o lo vuelva un esclavo.

2.3.2 Marco conceptual

Como acercamiento a un marco conceptual el derecho a la información es el derecho que tienen las personas y la sociedad a estar bien informados de sucesos con carácter público y todo tipo de información en general que pueda afectar su existencia.

En la actualidad no existe un concepto de carácter universal para definir dicho derecho, pero la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo, 19 menciona que es la garantía fundamental que toda persona posee a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. El derecho a la información según López Ayllón comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas, difundir, investigar y recibir información, en dos vertientes a saber:

- a) El derecho a informar
- b) El derecho a ser informado.²⁵

El derecho a informar, como se mencionó antes engloba las facultades de difundir, investigar y recibir información lo cual vendría a desplazar el concepto sobre libertad de expresión, pues este término no alcanza a cubrir lo complejo de este proceso informativo, ni la protección para una comunicación libre y

²⁵ López Ayllón, Sergio. El derecho a la información. México: Miguel Ángel Porrúa, 1984. p 160

democrática. Además de establecer fuentes informativas para el público y acceso a documentos administrativos y bancos de datos públicos.

El derecho a ser informado se refiere a la facultad de recibir todo tipo de información con el objetivo de orientar al individuo y hacerlo participe de la vida política de su comunidad.

De esta forma el derecho a la información lo que trata de hacer es dotar de herramientas jurídicas a las estructuras de información.

2.3.3 Aspectos fundamentales

La libertad de expresión tiene como principal característica la libertad para expresar, escribir, imprimir además de libertad con goce de independencia del estado, todo ello es necesario para que exista derecho a la libertad religiosa, derecho al voto y por último derecho al trabajo

El contenido esencial del derecho a la información queda definido por las facultades de investigación recepción y difusión.²⁶

El derecho a la información no sólo incumbe a periodistas o empresas informativas a ejercerla de forma exclusiva, sino además puede ser ejercida en todas sus modalidades por cada individuo.

²⁶ Azurmendi, Ana. Derecho de la información: Guía jurídica para profesionales de la comunicación. En: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

La información cumple una función social independientemente de quien la difunde, y en caso de las empresas obtengan beneficios económicos como objetivo prioritario.

Los periodistas realizan el papel de administrador de la información, por consiguiente no pueden desentenderse de la función social de su trabajo.

Desde el punto de vista jurídico el público se convierte en el destinatario natural del producto informativo de empresas y periodistas puesto que gracias a ellos pueden satisfacer su derecho a la información.²⁷

La información es el eje central de relaciones jurídico-informativas pues permite situar los actos informativos como un alcance al público.

2.3.4 La información como derecho humano

Cuando se aborda el tema de derechos humanos es imposible no partir de la siguiente estructura interna: sujeto, objeto, y facultades. Cuando el derecho a la información es visto desde este ángulo se tiene que:

- El sujeto que utiliza el derecho a la información tiene una característica universal atribuible a todos los hombres y mujeres de forma general con igualdad, sin excepciones ni privilegios.
- Su objeto. Este punto lo que trata es proteger la información veraz que sea de utilidad para integrarse en la vida social.

²⁷Azurmendi, Ana. Derecho de la información. Op. Cit.

- Las facultades. Se refiere a la acción del sujeto, pues forman su contenido. Es decir son lo que dan vida al derecho, es lo que conforma el contenido y modo de ser de este.

2.4 Ética de la información

2.4.1 Aproximaciones básicas a la ética

Hoy en día la sociedad se ha vuelto rehén de la falta de ética pues muchos de los problemas que actualmente vive el mundo se deben precisamente a la ausencia de este elemento. Se ha demostrado que el hombre tiene necesidad de regirse por códigos morales. La ética consiste en una reflexión de lo bueno y malo lo correcto e incorrecto desde el punto de vista moral.

Si se consulta un diccionario para ver el significado de la palabra ética tenemos el siguiente: “parte de la filosofía que intenta fundamentar la moralidad de los actos humanos”.²⁸

Así pues la definición de ética de Sánchez Vázquez menciona lo siguiente “es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad”.²⁹

Es decir la ética forma parte específica de la conducta humana, de donde se resalta su carácter científico para responder a problemas morales; y se ocupa de un objeto propio denominado moral que a su vez se encuentra formado de hechos o actos humanos.

²⁸ Diccionario esencial de la lengua española. México: Larousse, [199-]. p. 284

²⁹ Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. México: Grigalbo, 1969. p. 22

La ética manifiesta alcances en todos los terrenos en que se desempeñan las personas, de forma teórica debe mantener coherencia en la forma de conducirnos por la vida, según la escala de valores que nos rige.

El objetivo de la ética consiste en proporcionarnos argumentos entre necesidades divergentes o necesidades que compartan consecuencias opuestas de carácter moral.³⁰

2.4.2 Relación de ética e información

Cuando la ética se involucra en el proceso de información, es necesario valorar la existencia y la importancia de quien informa y del que recibe la información. Sin estos dos elementos es imposible que exista la información. Cuando la mente humana es capaz de retenerla, entonces se genera el ciclo de recibir, procesar y comprender, dichas capacidades corresponden al ámbito individual que entran en el terreno de la conciencia.

Existen algunos principios éticos que forman parte necesaria en el procesamiento de la información:

- Objetividad
- Autenticidad
- Veracidad
- Oportunidad

³⁰ Ética de la información. España: UOC, 2004. p.17

- Pluralidad.³¹

Cuando estos cinco puntos no son considerados la transmisión de la información se ve desvirtuada para los ciudadanos sean usuarios o no de la información.

2.4.3 Aspectos principales para una ética de la información

Hoy en día la información requiere de un código de ética para su buen manejo. Es por ello que la ética de la información ha tomado tintes de relevancia en distintas áreas del conocimiento humano, su aplicación pretende que la información contenida en distintos soportes y medios electrónicos, sea utilizada con criterios que lleven a su correcto manejo.

La ética como campo de estudio tiene una subdivisión denominada como ética aplicada en la cual convergen disciplinas tales como la bioética, la ética empresarial, la ética ambiental, la ética legal, la ingeniería ética, la ética de la comunicación, ética del ciberespacio y en particular la ética de la información tema a desarrollar en este punto.

La ética de la información enfrenta diversos problemas de carácter ético a través de:

- Medios de comunicación
- Tecnologías de información

³¹ Ética de la información. Op. Cit. p. 81

- La bioética

- La bibliotecología

- Los entornos financieros y empresariales

- La computación e

- Internet

2.4.4 Marco conceptual

Uno de los principales aspectos para el desarrollo de cualquier tema se centra en una definición concreta y digerible, el concepto de ética de la información proporcionado por Hugo Figueroa la puntualiza como “el campo disciplinario especial de la ética aplicada que abarca preguntas concernientes a problemas éticos en los campos de los medios de comunicación e información, de las tecnologías de la información, de la bibliotecología, de las computadoras y las bases de datos, de la bioética, de los circuitos de información financieros y empresariales y del ciberespacio, ese en torno virtual generado a través de las redes de telecomunicación y de computadoras, de internet y de la web”.³²

Es decir, la ética de la información tiene que ver con aquellos cuestionamientos éticos relacionados con la digitalización, además de afrontar problemas afines con el intercambio, combinación, uso de la información y su comunicación a través del medio digital.

³² Figueroa Alcántara, Hugo Alberto. Ética de la información perspectivas bibliotecológicas. En mesa redonda: ética e información. México: UNAM, Centro de Investigaciones Bibliotecológicas, 2005. p. 2

Ahora bien según Capurro la ética de la información consiste en la descripción emancipadora bajo perspectivas históricas o sistemáticas bajo los siguientes puntos:

Como teoría descriptiva analiza las distintas estructuras y relaciones de poder que determinan la actividad informativa en distintas culturas y épocas.

Como teoría emancipadora se ocupa de la crítica al proceso de relaciones morales en el campo de la información y comprende aspectos individuales, colectivos y universales.³³

2.4.5 La ética de la información y su fundamento teórico

Por un lado la ética de la información se fundamenta en un marco teórico que en un primer punto investiga estructuras de poder y dominación las cuales inciden en el comportamiento de la sociedad con relación a la información y medios culturales.

El segundo punto se encuentra enfocado en la libertad que proporciona la postura crítica de la sociedad en temas éticos y morales concernientes a la información tanto a nivel individual y colectivo.

A partir de estos dos enfoques teóricos la ética de la información indaga y valora lo siguiente:

- El desarrollo de los valores éticos y morales en el campo de la información.

³³ Capurro, Rafael. Ética de la información: un intento de ubicación. En: <http://www.capurro.de/colombia.htm>

- La creación y disolución de estructuras de poder y dominio en el contexto de los flujos nacionales e internacionales de información, en las diferentes actividades humanas.
- Los mitos alrededor de la información.
- Complejidades, contradicciones, paradojas, intencionalidades y ambigüedades desarrolladas en el marco social de la información.
- El surgimiento de conflictos éticos en el entorno de la información.³⁴

2.4.6 La ética de la información y la red de redes

La ética de la información aplicada a los problemas que surgen en la red arroja como consecuencia diversas vías para su investigación, pues el desarrollo de las tecnologías de información ha generado un potencial acceso al conocimiento. Con ello ha elevado la inseguridad de los datos que circulan en la red y su frecuente limitación técnica para aplicar un control efectivo para la seguridad.

A manera de síntesis se puede decir que la ética de la información tiene rasgos morales en el campo informativo y en particular en las cuestiones digitales. Además de poner de manifiesto la crítica y mitos informativos y la observación de ideas teóricas en el campo de la información. La ética como parte fundamental de la información se encuentra estrechamente relacionada con aspectos filosóficos, históricos y culturales.

³⁴ Figueroa Alcántara, Hugo Alberto. Ética de la información perspectivas bibliotecológicas Op. Cit. p. 2

2.5 Piratería

2.5.1 Panorama general

Desde que las leyes rigen la propiedad sobre la creatividad, ha existido la piratería, este término se ha puesto en boca de todos, debido a los alcances que ha tenido por la globalización. Esta palabra unas décadas atrás era más relacionada con el robo que sufrían las embarcaciones a manos de piratas en el mar en la Grecia clásica, pero en la actualidad se encuentra vinculado con el robo o plagio de algún producto informático o musical, etc. La piratería o falsificación de productos es un fenómeno exponencial, de mediados del siglo pasado y lo que va de este, enmarcado no sólo como problema de países pobres sino también se presenta en los países desarrollados.

El término piratería no presenta una delimitación precisa en el contexto en el que es utilizado, pero es fácil de entender cuando se sabe que es la forma de asaltar o robar las ideas de los demás.

La piratería tiene muchas formas de presentarse lo cual la hace difícil de abordarla y atacarla, la más común e importante es la relacionada con la piratería comercial. Dentro de lo que se puede piratear se encuentra lo siguiente:

- Discos compactos de audio y de video
- Productos textiles
- Calzado deportivo

- Software

- Relojes

- Libros y muchas cosas más

La copia no autorizada y la comercialización de productos que se venden a precios bajos al público, afecta a los creadores, a las empresas y a los trabajadores de las mismas, como lo son artistas, intérpretes, diseñadores, técnicos y profesionistas. Lo cual se ve reflejado en la caída de ventas, ingresos y ganancias de las empresas productoras, lo cual provoca el desaliento de la inversión, creación de empleos y la creatividad. Todos los sectores involucrados de manera formal se ven afectados.

2.5.2 La piratería en México

El caso de México es muy representativo debido a que hay quienes aseguran que el principal problema del país con respecto a la piratería es el adquisitivo, comprar un disco de música o un software resulta costoso si tomamos en cuenta la economía del pueblo mexicano con una clase social predominantemente pobre. Es totalmente lógico que las personas acudan a mercados informales puesto que los productos son mucho más baratos, aquí lo que menos importa es si es original o si es de marca. La calidad pasa a un segundo término lo que interesa es el contenido y la utilidad del mismo. De manera paralela pero desde otra perspectiva tenemos a los que piensan que la

piratería se consume por igual en todos los niveles socioculturales pues lo que la sociedad busca al fin y al cabo es el mejor precio.

Los productos piratas en México son vendidos principalmente a través de vendedores ambulantes en las aceras callejeras, en tianguis, en estaciones del metro y algunas tiendas establecidas.

Según sondeos de la “Cámara Americana de Comercio México ocupa el cuarto lugar en la venta de contrabando y piratería y el primero en América Latina”.³⁵

2.5.3 La piratería en Internet

Al igual que hay piratería en el mercado, existe otra manera de ejercerla y está se relaciona con Internet. La red de redes es un amplio espectro donde circula la información con un potencial todavía por descubrir, tanto así que se habla que en un corto plazo será el futuro de medios de comunicación como la televisión y la radio. Lo que más se piratea en este entorno tiene que ver con la música y la información, estos dos elementos son ampliamente socorridos por los internautas. A diferencia de la música, la información presenta el robo de la idea con el famoso “copiar y pegar” mucha de la información que es puesta en Internet es tomada sin el menor reparo en otorgar el correspondiente crédito a su autor, generando con ello la violación de los derechos intelectuales, de la misma forma la música es subida al ciberespacio y puesta en los discos duros de computadoras

³⁵ Posada García, Miriam. México, cuarto lugar mundial en venta de piratería y contrabando. La jornada 4 de julio de 2007. Sección economía.
En: www.jornada.unam.mx/2007/07/04/index.php.?section=economia&article=027n1eco

personales sin pagar por ello un centavo de regalías. Generando con ello la cultura de violación de derechos del copyright y propiedad intelectual.

Sin duda Internet presenta un panorama amplio en el desarrollo tecnológico de las comunicaciones, pero con ello también arrastra un serio reto en la generación y aplicación de leyes adecuadas para proteger los intereses de aquellos quienes tienen el ánimo de crear y de tener libre acceso a la información.

Referencias

Angulo Parra, Yolanda, Lugo Vázquez, Mauricio. Ética. México: Santillana, 2002. 200p.

Azurmendi, Ana. Derecho de la información: [Base de datos en línea] guía jurídica para profesionales de la comunicación. España: Eunsa, 2000. [Citado 26 Abril 2008]. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

Capurro, Rafael. Ética de la información: un intento de ubicación [En línea]. 2004. [Citado 24 Abril 2008]. Disponible en: <http://www.capurro.de/colombia.htm>

Crovi Drueta, Delia. Sociedad de la información y el conocimiento: entre lo falaz y lo posible. Argentina: La crujía, 2004. 392p.

Diccionario esencial de la Lengua Española. México: Larousse, 1994. 728p.

Estudillo García, Joel. Surgimiento de la sociedad de la información. En: Biblioteca Universitaria. v. 4. no. 2. Julio-Diciembre 2001 pp. 77-86

Ética de la información. España: UOC, 2004. 162p. Derecho y Ética de la información: el largo sendero hacia la democracia en México. México: Media Comunicación, 1995. 284p.

Faundez Ledesma, Héctor. Los límites de la libertad de expresión. México: UNAM, 2004. 782p.

Figuroa Alcántara, Hugo Alberto. "Ética de la información: perspectivas bibliotecológicas". p. 11-35. En Mesa Redonda: Ética e información / Coordinadores, Estela Morales Campos y Jaime Ríos Ortega. México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2005. 167 p. (Seminarios de Investigación. Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad; 2)

Grandes problemas de la información en la sociedad contemporánea: memoria del XIX coloquio internacional de investigación bibliotecológica y de la información 28-30 de Agosto de 2001. México: UNAM, Centro de Investigaciones Bibliotecológicas, 2002, 252p.

Huerta Guerrero, Luis Alberto. Libertad de expresión y acceso a la información pública. Perú: Comisión Andina de Juristas. 2002. 231p.

López Ayllón, Sergio. El derecho a la información. México: Miguel Ángel Porrúa, 1984. 278p.

López Ortiz, Heriberto. El fenómeno de la piratería en México [En línea] debate parlamentario no. 2 Mayo de 2005. [Citado Febrero 2008] Disponible en: http://www.prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/mayo/eco02.htm

Loreti, Damián M. El derecho a la información: relación entre medios, público y periodistas. Argentina: Paidós, 1995. 254p.

Peralta, Leonardo. Elementos inexplorados sobre la piratería en México. [En línea] Razón y palabra no. 34 Agosto de 2003. [Consultado 24 Abril 2008] Disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx/inmediata/2003/agosto.html>

Peso Navarro, Emilio del. Servicios de la sociedad de la información. [Base de datos en línea]. España: Ediciones Díaz de Santos, 2004. [Citado 25 Abril 2008]. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10047588&ppg=43>

Posada García, Miriam. México, cuarto lugar mundial en venta de piratería y contrabando. [En línea]. La jornada 4 de julio de 2007. Sección economía. [Citado 16 abril 2008]. Disponible en Internet: www.jornada.unam.mx/2007/07/04/index.php.?section=economia&article=027n1eco

Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. México: Grigalbo, 1969. 246p.

Trejo Delarbe, Raúl. Vivir en la sociedad de la información: [En línea] orden global y dimensiones locales en el universo digital. Revista iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación no. 1 Septiembre-Diciembre 2001. [Citado 3 Mayo de 2008] Disponible en: <http://www.oci.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>

Villanueva, Ernesto. Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México. México: UNAM, 1998. 254p.

Villanueva, Ernesto. Temas selectos de derecho de la información. [En línea].
2004. [consultado 15 Marzo 2008] Disponible en:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1473>

Webster, Frank. La sociedad de la información revisitada. En: Biblioteca
Universitaria. v. 9. no. 1. Enero-Junio. 2006. pp. 22-44

Capítulo 3 La problemática de la piratería y el acceso a la información en medios digitales

Presentación

Este siglo se caracteriza por la relación cercana del hombre con la información, está dejó de ser exclusiva del formato en papel ahora se multiplica y distribuye a los individuos con tecnologías de comunicación en un entorno digital.

El desarrollo de máquinas para el procesamiento, almacenaje, visualización y transferencia de información, creó un punto de análisis y discusión, muy interesante puesto que la piratería digital ha proliferado de manera significativa, con este tipo de herramientas, generando un beneficio para unos y un perjuicio para otros. Quienes se ven beneficiados lo hacen por medio del libre acceso a la información que medianamente permite la red de Internet.

Los temas tratados en este capítulo tienen que ver con lo siguiente: recursos digitales, producción, distribución y consumo de contenidos en la Web, un apartado sobre los hackers, causas de la reproducción en medios digitales y lo referente al problema de la piratería y su vínculo con el libre acceso a la información. Estos temas pretenden dar un panorama de carácter general y otro de tipo específico sobre la red y sus repercusiones en la sociedad situándolo en relación al manejo y distribución de la información, así como el vínculo existente de la piratería con el derecho de todo individuo al libre acceso de información.

Es difícil concebir el desarrollo de los países cuando se encuentran viciados por problemas sociales, económicos y culturales, sin embargo, en esta era digital, la piratería surge como una oportunidad para obtener el libre acceso a la información.

3.1 Recursos digitales

Este trabajo ha hecho mención en diversas ocasiones sobre el término tecnología, pero ¿a que se refiere dicha palabra? Manuel Castells en su libro la era de la información hace una cita de Harvey Brooks y Daniel Bell en la cual se vierte la siguiente definición, la tecnología es “el uso del conocimiento científico para especificar modos de hacer cosas de una manera reproducible”.³⁶ Ésta definición proporciona de forma concreta un pequeño esbozo de los puntos a desarrollar en este capítulo.

3.1.1 Definición

Los recursos digitales según una definición proporcionada por la International Standard Bibliographic Description (ISBD) “es todo aquel material codificado para ser manipulado por una computadora y consultado de manera directa o por acceso electrónico remoto”.³⁷

³⁶ Brooks, 1971, pág. 13, de un texto sin publicar, citado por Bell que añade las cursivas (1976, pág. 29). En Castells, Manuel. La era de la información: economía sociedad y cultura. México: Siglo veintiuno, 2004. v. 1. p. 56

³⁷ Lugo Hupb, Margarita, Hernández Sánchez, Adriana. Evaluación de recursos digitales: Análisis de algunos parámetros. En: <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num6/art38/art38.htm>

Los recursos en formato digital presentan elementos con versatilidad en el uso de formatos lo cual quiere decir que los denominados recursos digitales incorporan imágenes, sonido, animación y multimedia.

3.1.2 Los recursos digitales y sus características

Los recursos digitales tienen la característica de almacenar, organizar y recuperar una gran cantidad de datos, la penetración que Internet proporciona y las redes de información y comunicación del conocimiento están ocasionando que los usuarios cambien sus hábitos en la forma de consultar, asimilar y producir información.

Los recursos digitales son ya muy populares e importantes porque permiten consultar el mismo documento a muchas personas a la vez en diferentes lugares a cualquier hora el número de veces que sea necesario.

Las características de la información en formato digital presentan los siguientes aspectos:

- Organización: En los recursos digitales la organización no requiere estar centralizada, los archivos de datos se solicitan y se adquieren.
- Ubicación: la localización es remota, se deben tener presentes aspectos como el acceso disponible con sus respectivas restricciones, tales como contraseñas. Además de que un mismo recurso puede encontrarse en diferentes sitios.
- Versiones: este recurso puede encontrarse en diversos formatos.

- Inestabilidad: como desventaja los datos tienden a durar poco tiempo en Internet. Algunos archivos son trasladados de un servidor a otro en lapsos frecuentes de tiempo y la URL original queda fuera de servicio. Debido a que son móviles e inestables tienden a ser inseguros.
- Redundancia: los documentos que tienen cierto tiempo no son eliminados, la información no es actualizada, por ello algunos recursos contienen datos de mantenimiento y revisión que proporcionan al lector información acerca de su actualización.
- Complejidad: Doudinot menciona que “una de las características de Internet es la información hipertextual. Los documentos se relacionan estrechamente mediante enlaces y muchas veces es difícil determinar los límites de un documento o de un sitio”.³⁸

Los recursos digitales con mayor relevancia utilizados por instituciones educativas son las revistas, libros electrónicos y bases de datos en línea, paralelo a estos recursos existen otros con importancia informativa los cuales son: directorios, motores de búsqueda y los sitios Web de instituciones académicas, corporativas o comerciales, entre otros.

³⁸ Doudinot Founier, Isabel. Organización y recuperaron de información en Internet.: teoría de los metadatos. En: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

3.2 Producción, distribución y consumo de contenidos en la web

3.2.1 Producción de contenidos

La información que contienen las paginas Web es de mucha trascendencia para empresas e instituciones, de ello depende que una empresa privada obtenga una buena comercialización, las organizaciones educativas y gubernamentales ven los beneficios al lograr difundir sus servicios.

Como definición sobre la producción de contenidos en la Web se menciona que: “Es el conjunto de conocimientos y técnicas asociados a la generación, uso, y administración de contenidos en el ámbito específico de Internet”.³⁹

En la actualidad existen técnicas para la producción de contenidos en Internet, debido a que la Web cambia de manera radical el modo en que deben ser presentados los contenidos.

³⁹ Breve introducción a la producción de contenidos on line. En: http://www.inter-cultura.com/ic/docs/breve_introduccion_produccion_contenidos_online_usabilidad_carreras_comunicacion_argentina

3.2.2 Características

La producción de contenidos en la Web se rige por algunos principios que a continuación se enumeran;

- Prácticos. En el sentido de proveer información práctica y realista.
- Accesibles. Sentido de disponibilidad e intercambio de información en todo momento.
- Contextualizados. Deberán ser acordes a la circunstancia socio-económica, cultural y lingüística de los usuarios.
- Legibles. Bien escritos. Su escritura deberá ser concisa, sin ambigüedades, redundancias ni imprecisiones.
- Ejemplificativos. Es decir, deberán contener situaciones paradigmáticas, tener ejemplos, casos de estudio y escenarios auténticos y relevantes.⁴⁰

⁴⁰ Ruiz-Velasco Sánchez, Enrique. Desarrollo de contenidos digitales educativos en comunidades de aprendizaje. En: <http://www.somece.org.mx/memorias/2002/Grupo2/Ruiz.doc>

3.2.3 Distribución de contenidos

La denominada revolución telemática hizo su aparición en los años 70's la innovación que contenía este término era que utilizaba de manera conjunta y coordinada la informática y las telecomunicaciones, las bases de datos en línea y el videotexto en su momento constituyeron el principio de la información digital.

A partir de ese periodo se comienza a generar un crecimiento en las fuentes de información y comienza a verse desplazado el uso de papel como soporte único en la transmisión del conocimiento, creando una diversificación de los soportes documentales.

Los discos ópticos, las memory stick, etc., son las nuevas herramientas materiales en las cuales se puede guardar y distribuir la información. Este desarrollo lleva a una continua digitalización de la información.

Unos años atrás la información de tipo textual, sonora, gráfica o audiovisual era grabada mediante medios analógicos. La digitalización de tipo textual era la más común pues su almacenamiento y manipulación eran muy flexibles, pero de manera gradual se ha podido digitalizar también, la información gráfica, la sonora y la audiovisual, lo que hoy se denomina multimedia. De esta forma es posible almacenar cualquier tipo de información de manera conjunta.

3.2.4 Sistemas de distribución

La información de tipo digital llámese base de datos, publicación electrónica, etc. puede distribuirse de diferentes formas sin cambiar contenido o estructura interna. Como señala Abadal Falgueras las formas básicas se encuentran constituidas por dos puntos, aunque ambas puedan subdividirse en algunas más como puede ser en línea (online) o vía telemática, que a su vez puede adoptar la siguiente variación:

- En formato Web o html
- Fuera de línea o en un soporte material:

1. Disco óptico ya sea CD-ROM o DVD

2. Discos o cintas magnéticas (prácticamente desaparecidas).⁴¹

Los principales sistemas para la distribución de contenidos se lleva a cabo mediante la web con su tecnología P2P además del soporte óptico debido a que son de gran ayuda para tales fines. Los productores o distribuidores son quienes deciden por que medio serán difundidas las obras al público, en muchas ocasiones se decide distribuirlo por varios sistemas para llegar a mercados diversos.

⁴¹ Abadal Falgueras, Ernest. Sistemas y servicios de información digital. Op. Cit. p. 60

3.2.5 Tecnología P2P

La tecnología P2P según el diccionario de informática e Internet de Microsoft, es aquella “opción de red basada en Internet en la que dos o más computadoras se conectan directamente entre si para comunicarse y compartir archivos sin utilizar un servidor central”.⁴²

Las redes P2P son frecuentemente utilizadas para la descarga de obras intelectuales, la conexión sólo se puede realizar de forma bilateral con intercambio de información en general y de ficheros en particular. Lo que más se baja y sube por estas redes tiene que ver con la música y películas.

3.2.6 Consumo de contenidos

Los sitios Web deben proporcionar rasgos característicos propios de su entorno en línea. Por eso los contenidos deben ser un tipo de clave para los usuarios de Internet, como menciona Alfonso Palazón “la búsqueda, la estructura y el diseño de la información centrada en el usuario van a posibilitar que esos contenidos se conviertan en valor diferencial de un sitio Web”.⁴³

El contenido es una de las partes más importantes de una pagina Web, por ello es relevante acercarse a una definición, que en esta ocasión proporciona Ruiz-Velasco, al respecto alude que “un contenido es un proceso creativo que se concibe, desarrolla e implanta en un entorno. Tiende a modificarse y a

⁴² Diccionario de informática e Internet de Microsoft. España: McGraw-Hill, 2004. p. 553

⁴³ Palazón Meseguer, Alfonso. Comunicación Web: el valor de los contenidos de la red. España. red comunicar. 2006. En: <http://site.ebrary/lib/uacmsp/>

perfeccionarse en la medida en que se hace uso de él".⁴⁴ Por ello el contenido digital tiene la característica de ser dinámico. Las definiciones, fundamentaciones, recursos utilizados, estudios y evaluaciones, deben ser objeto de constantes revisiones.

3.2.7 Importancia del contenido

La mejor apuesta que puede realizar cualquier sitio Web para captar a los usuarios se basa en ofrecer contenidos de calidad, esto provoca que el usuario vuelva de forma habitual al sitio. El contenido que se consume puede ir desde, música, videos, foros, chat, correo electrónico, información con valor añadido, libros electrónicos, etc. Esto con la finalidad de establecer una relación con el usuario y a su vez este usuario interactuar con otros usuarios para entablar lo que se denomina como comunicación Web.

Cuando se habla de un contenido de calidad no se refiere a un sitio Web de carácter generalista. Más bien la calidad en el contenido se vuelve escasa, poco accesible y disponible, con un elemento enriquecedor el cual consta de una interacción del usuario con el sitio Web.

Existen sitios con contenidos gratuitos con la finalidad de atraer y mantener el tráfico web. Independientemente de su giro deben ofrecer información sin cobrar un solo centavo por lo que se está buscando.

⁴⁴ Ruiz-Velasco Sánchez, Enrique. Desarrollo de contenidos digitales educativos en comunidades de aprendizaje. Op. Cit.

Mai-lan Tomsen proporciona 4 categorías basadas en el intercambio de los contenidos, centrados en los objetivos que persigue el sitio además de la experiencia y necesidad del usuario.

Las categorías son:

- Promocional: información temática acerca de un determinado producto o empresa en la web a cambio del reconocimiento de la marca.
- Comercial: ofrece productos a cambio de pago.
- De contenido: ofrece información añadida (noticias, opiniones...) a cambio de tráfico en el sitio para ver su publicidad.
- De entretenimiento: Proporciona contenidos multimedia a cambio de tráfico para ver publicidad o referencias de otros sitios.⁴⁵

Muchos de los sitios Web ofrecen por lo menos uno de estos puntos dependiendo de su contenido y sus objetivos. La mayoría de usuarios en la Web lo que buscan es contenidos que formen e informen, sin menospreciar el poder de convocatoria que tiene el entretenimiento como la música y la televisión. Los usuarios dan la justa dimensión a la riqueza de la información en línea. Por ello los sitios más concurridos son los que tienen que ver con los motores de búsqueda, lugares de información de noticias, foros de información y servicios.

⁴⁵ Tomsen, M. Citado por Alfonso Palazón. Contenidos web. Estrategias para comercio electrónico y creación de contenidos. Madrid. Prentice hall . 2000. Op. Cit.

3.3 Función de los hackers en el ciberespacio

Cuando la palabra hacker es mencionada en los medios de comunicación, es inevitable pensar en aquella persona que se dedica a introducir virus informáticos en las computadoras o bien meterse en los sistemas de alguna empresa o institución con la finalidad de delinquir. Los medios de comunicación comenzaron a relacionar este término con criminales informáticos, cuando en realidad se aplica para hacer referencia a aquellas personas que se dedican a programar de forma positiva con la finalidad de “poner en común la información que constituye un extraordinario bien, y que además para ellos es un deber de naturaleza ética compartir su competencia y pericia elaborando software gratuito y facilitando el acceso a la información y a los recursos de computación siempre que ello sea posible”.⁴⁶

El concepto de hacker que proporciona en su lectura Bruce Sterling, menciona que “el término puede significar, la libre exploración intelectual del potencial más profundo y más grande de los sistemas informáticos”.⁴⁷

Entonces como hacking se entiende aquella persona que permite “el acceso a la información y las computadoras tan libre y abierta como sea posible”.⁴⁸

Cuando el hacker programa encuentra esta actividad como algo que le provoca sentimientos tales como la emoción y el gozo.

⁴⁶ Himanen, Pekka. La ética del hacker. Barcelona: Destino, 2002 p. 5

⁴⁷ Sterling, Bruce. La caza de hackers p. 60

⁴⁸ Ibidem. p. 60

Con la finalidad de evitar una confusión de este término, los hacker comenzaron a denominar como crackers a quienes usan sus conocimientos con fines perversos, poco morales e ilegales como pueden ser: intrusión de redes, acceso ilegal a sistemas gubernamentales, robo de información, distribución de material ilegal, piratería, fabricación de virus etc. Para el hacker la programación representa un desafío, los problemas relacionados con la programación provoca en ellos una curiosidad que conlleva a que quieran seguir aprendiendo. En ellos se puede observar un gran entusiasmo para aquello que le interesa, regularmente perseveran en sus esfuerzos hasta lograr la codificación.

3.3.1 ¿Quiénes son los hacker?

Regularmente quienes conforman este círculo de hackings son jóvenes universitarios con conocimientos muy avanzados en programación. Su ideología no se basa en la cuestión material, los desafíos que provoca la programación despierta un interés inusual y un deseo en seguir aprendiendo. En la actualidad son muchos los hacker quienes difunden de manera libre su actividad, para que otros la prueben o prosigan con un desarrollo mejor.

3.3.2 El dinero y el libre acceso a la información

El dinero siempre ha sido poderoso y motivo de discordias a lo largo de la historia, hoy en día es motivo de restricciones para el acceso a la información, en contrapunto con esto, los hackers argumentan porque emprendieron un proyecto como lo es el software Linux cuya creación no se encuentra motivada por la cuestión económica ya que los resultados son compartidos con terceras personas.

Para algunos hackers las motivaciones sociales son un primer orden debido a que encuentran la necesidad de desarrollar programas que terminan distribuyéndose de forma gratuita a los demás. Los hackers se encuentran motivados por recibir el reconocimiento de sus iguales, cuestión que para ellos es más gratificante que el dinero en si.

La programación representa toda la inteligencia y pasión que el hacker sea capaz de dar, por tanto el diseño de programas y su implementación debe ser algo que él disfrute sumando conocimientos de alto nivel.

3.3.3 Tipos de Hacker

En la actualidad existen tres tipos principales de hackers los white hat hackers, los black hat hackers y por último los blue hackers, estos nombres se asignan dependiendo de la actividad que llevan a cabo.

➤ White hat hackers o hackers de guante blanco. Defienden como principio general el derecho a la información, su código de ética tiene como principal característica facilitar el software a los usuarios, no comulgan con la relación propiedad-software, pues para ellos limita la libertad del usuario y minimiza los conocimientos sobre sus propias herramientas. Entre sus actividades está el abrir programas y encontrar agujeros en la seguridad, esto como reto y apoyo a la seguridad de la red.

- El black hat hacker o cracker. Es un hacker que “irrumpe en sistemas informáticos ajenos para aprovecharse de otros, robar o, sencillamente, crear problemas. Sólo que el término cracker también ha cambiado y en ocasiones puede ser visto como positivo por la comunidad”.⁴⁹
- Blue hacker. Es el que se encuentra del lado de la ley pone su habilidades a su servicio, anteriormente se desempeñaba como experto en seguridad para el FBI.
- Newbie. Son hackers novatos que ingresan a los sistemas de fácil acceso, con el objetivo de aprender las técnicas que lo lleven hacer de él hacker reconocido. Son más precavidos y cautelosos, aprenden de los técnicas de hackers, sacan provecho de todo lo que aprenden, llegan a apasionarse tanto con la informática, electrónica y telecomunicaciones que aspiran a llegar a ser hackers profesionales.
- Pirata informático. Es el que se dedica a la copia y distribución de software ilegal, como puede ser software comercial crackeado o shareware registrado.
- Trashing. Es el que obtiene información en basureros, en base a números de tarjetas de crédito, contraseñas, directorios o recibos.

⁴⁹ Peirano, Marta. ¿Qué significa ser realmente un hacker? En: <http://laventana.casa.cult.cu/modules.php?name=News&file=print&sid=3979>

➤ Preaking y foning. Son aquellos que tienen conocimientos en teléfonos modulares como pueden ser móviles, trabajan en el mercado negro desbloqueando, clonando o reprogramando los teléfonos móviles robados.

Existen otros grupos de pseudo-hackers denominados como lammer o script-kiddes, luser , samurai y wannaber.

Los hackers son de mucha ayuda en el entorno del ciberespacio puesto que funcionan como sistema de defensa y se aseguran que nadie mantenga un control exclusivo de la información. Son una comunidad obsesionada con la seguridad.

3.4 Causas de la reproducción de obras en medios digitales

Algunas de las causas por las que surge la reproducción en los medios digitales se debe a la implementación de tecnologías destinadas para este fin, en los puntos siguientes se desarrolla de manera más específica las causas que provocan la reproducción en este tipo de medios de carácter digital.

3.4.1 Las tecnologías en la reproducción de obras y sus causas

La reproducción no es un fenómeno exclusivo de la era actual por el contrario es una actividad que se ha venido dando desde siglos atrás, hoy en día, la tecnología digital ha hecho posible la reproducción de obras en el ciberespacio.

Existen dos tipos de reproducción que pueden realizarse, la reproducción con la autorización de quien ostenta el derecho de autor o copyright o bien la reproducción sin autorización.

La digitalización de la información los programas de ordenador además de las redes de transmisión de banda ancha han dado pie a las autopistas de la información. Hasta hace poco una copia privada no representaba mayor problema económico, puesto que para poder llevar a cabo la reproducción con los medios técnicos disponibles de ese entonces se requería hacer ciertas maniobras técnicas que lo hacían complejo y poco redituable. El derecho de reproducción en su modalidad de tipo exclusivo tenía por objeto la multiplicación de ejemplares para su distribución en el mercado o entre terceros, ajenos al ámbito privado o doméstico de quien hacía las copias.

Hoy en día cualquier información puede ser digitalizada y distribuida de forma instantánea a cualquier parte del mundo. Existe un tema de carácter controvertido denominado como derecho de transmisión el cual según Ortiz trata sobre “la distribución mediante cualquier mecanismo o proceso por el que una copia o registro sonoro de una obra es fijado más allá del lugar donde es enviado equivaliendo a una copia de las obras impresas”.⁵⁰

Las operaciones que a diario se realizan por Internet relacionadas con las búsquedas, visualización, introducción en memoria caché, descarga o

⁵⁰ Ortiz Herrera, Silvia. La obra digital y el derecho de reproducción especial referencia a la copia privada. En: http://fesabid98.florida-uni.es/Comunicaciones/s_ortiz.htm

almacenamiento, impresión transformación, publicación en Internet, cesión y distribución ponen en conflicto al derecho de autor.

Cuando alguien con una computadora entra a Internet y utiliza una red P2P para descargar música o películas o bien utiliza directamente un servidor y almacena o distribuye los contenidos lo que hace, es lo que la ley determina como un acto de reproducción que en muchos casos se considera como ilegal por que esos contenidos se encuentran bajo propiedad de alguien y por consiguiente existen restricciones.

Al realizar búsquedas por Internet los elementos que aparecen en los resultados como lo son la página HTML, el tamaño, la fecha y un fragmento de la obra se considera como una reproducción de carácter limitado con sólo algunos elementos para poder identificar la información, por lo que no requiere del consentimiento del autor, puesto que esto puede considerarse como sólo una cita de la obra por lo cual entra en las zonas libres de acceso en Internet.

Cuando los contenidos de una obra intelectual son desplegados en la pantalla de una computadora, el proceso implica una transferencia de datos al ordenador o navegador del usuario, lo cual, no constituye en si mismo ningún tipo de delito porque el autor ha introducido su obra a la red y da por entendido que pone a libre disposición sus contenidos, exceptuando aquellos que el autor considere deben tener algún tipo de costo. Cuando la información es depositada en la memoria caché, los servidores, navegadores y routers almacenan en el disco duro los datos o archivos consultados por el usuario, lo cual representa un tipo de

reproducción, la impresión de estos datos son considerados como una reproducción sólo que presentados en un soporte diferente, cuando no existe indicación expresa por parte del autor el contenido podrá tomarse libremente. Si el usuario decide transformar la obra no existe aviso alguno en el cual se mencione que deba existir autorización previa del autor, lo anterior sólo aplica cuando es para fines privados, al contrario de esto cuando se publican o distribuyen transformaciones de la obra es necesario pedir el consecuente permiso del autor. Para realizar la cesión y distribución de una obra a terceras personas para ingresarla a Internet es de nueva cuenta necesario pedir el correspondiente permiso pues la redistribución tiene candados.

Las leyes de todo el mundo sancionan la reproducción ilegal de obras intelectuales por ejemplo la ley española en su artículo 270.1 del código penal menciona que será objeto de prisión quien “con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios”.⁵¹

⁵¹ Bravo, David. Copia este libro. Op. cit. p. 120

3.5 Problemática de la piratería y su vínculo con el libre acceso de información en medios digitales

3.5.1 Piratería

El capítulo 2 esboza de manera general el tema de la piratería en México los puntos de venta más comunes y su penetración en Internet. En este apartado se abordará la problemática de la piratería desde un punto de vista global y su relación con el libre acceso a la información con la particularidad de encontrarse en un soporte digital.

Desde que la propiedad intelectual fue creada la piratería ha tenido una existencia difícil, sin embargo se encuentra lejos muy lejos de verse amenazada, con miras a una posible extinción, ¿porque? La respuesta es simple el ser humano tiene un instinto natural por aquello que produce libertad y la piratería la proporciona en función con el acceso a la información.

Pero ¿realmente la piratería es tan negativa?, los motivos que la animan son fáciles de entender, pero no así el contexto de fondo que la produce. La piratería se puede definir como aquello que es propiedad de alguien y es tomado sin su consentimiento.

Los medios electrónicos que existen hoy en día, son la herramienta ideal para la reproducción de obras y la transferencia de información, por ejemplo la tecnología P2P posibilita la difusión de contenidos de una forma extraordinaria, cosa impensable hasta hace poco. Este tipo de transferencia ha provocado un sin

número de batallas en los tribunales, puesto que los dueños de los derechos de autor y el copyright, no desean que se les robe sus beneficios económicos.

La piratería vista desde este contexto está mal de eso no cabe ninguna duda, quien cometa este tipo de ilícito debe ser sujeto a un proceso penal según la legislación de cada país. Lessing menciona que “el trabajo creativo tiene un valor; cada vez que use, tome, o me base en el trabajo creativo de otros, estoy tomando de ellos algo con valor, cada vez que tomo de alguien algo con valor, debería tener su permiso. Tomar de alguien algo con valor sin su permiso está mal. Es una forma de piratería”.⁵²

Este razonamiento sobre la propiedad creativa se encuentra muy arraigado en los debates y foros de la actualidad, entonces si existe un valor, alguien debe tener un derecho sobre el mismo obteniendo con ello los derechos morales y patrimoniales que la ley confiere.

La propiedad intelectual como instrumento, sienta las bases para una sociedad más creativa pero desafortunadamente se subordina con respecto al valor de la misma. Es decir los esfuerzos se encuentran centrados en proteger tanto el instrumento (discos, libros, software, música, etc.) quedando en la oscuridad el valor que se promovía (creatividad).

Las leyes tienen un control sobre la creatividad de los creadores comerciales, pero su alcance va más allá, tienen el control de la de todos, la ley se ha viciado de forma tal que en menor proporción se apoya la creatividad y por el contrario se

⁵² Lessing, Lawrence. Cultura libre. Op. Cit. p. 36

protege más los intereses de los consorcios o industrias contra la competencia que puedan tener.

3.5.2 La piratería y su vínculo con el libre acceso de información en medios digitales

La información es aquello que es creado, difundido y preservado por los individuos debido a sus actividades diarias en las distintas ramas del conocimiento humano, este se ve afectado, condicionado e impulsado por condiciones sociales, económicas y políticas.

El acceso a la información no puede ser restringido a causa de la edad, sexo, raza, condición social, religión, nacionalidad e ideología debido a que representa el desarrollo político y económico de una sociedad además del crecimiento personal del individuo.

En la actualidad la interacción de la sociedad con las tecnologías digitales se encuentra estrechamente vinculada con la piratería porque está funge como instrumento liberador de la información, pues en muchos casos la copia legal excede la capacidad de gasto de la economía de muchas personas. La piratería surge como una oportunidad para acceder a la información, además de que tiene la capacidad de adaptar y convertir la transferencia de la tecnología en medios para una reproducción y distribución local y mundial con la particularidad de fomentar economías informales de subsistencia.

La acumulación y privatización de la información y conocimiento por parte de grandes empresas transnacionales trae como consecuencia la restricción del libre acceso a la información, este panorama descrito lleva a reformular los caminos en las tecnologías de la información. El ciberespacio por su parte es el resultado de ello, debido a que gran cantidad de cibernautas y entidades dedicadas a la divulgación de la cultura y la ciencia entre otros, ponen a disposición de millones de usuarios información y conocimiento de forma gratuita.

El libre acceso de información del que gozan muchas personas en el mundo es gracias a la piratería pero piratería con un término positivo, es decir la distribución e intercambio de obras que se da a través del ciberespacio o bien por medios digitales como CD-ROM o una memoria USB proporciona a los individuos un cierto nivel de satisfacción con respecto a las necesidades de información que tiene, sin llegar a ser totales puesto que las restricciones legales todavía no lo permiten, para ejemplificar de una mejor manera lo siguiente es necesario ponerlo en este contexto:

Un alumno de licenciatura requiere adquirir un libro de bibliografía básica, pero por falta de recursos económicos no puede pagar una copia legal en formato impreso, uno de sus amigos navegando por Internet encuentra este mismo libro, en formato digital el cual se encuentra listo para ser descargado de manera gratuita, el amigo lo descarga al disco duro de su computadora para posteriormente pasarlo a un CD-ROM y compartirlo con su amigo. En esta situación es necesario plantearse la siguiente pregunta ¿es esto una forma de robo o un ejercicio de libre acceso a la información?

Referencias

Abadal Falgueras, Ernest. Sistemas y servicios de información digital: Gijón: Trea, 2000. 147p.

Bravo Bueno, David. Copia este libro. España: Dmem, 2005. 157p.

Daudinot Founier, Isabel. Organización y recuperación de información en Internet: [Base de datos en línea] teoría de los metadatos. [Citado 16 Agosto 2008]. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

Diccionario de informática e Internet de Microsoft. España: McGraw-Hill, 2004. 1024p.

Figuroa Alcántara, Hugo Alberto y García Durán Samira. Vivencia y convivencia en el universo editorial y de la información. Publicado en: Figuroa Alcántara, Hugo Alberto y César Augusto Ramírez Velázquez (Coordinadores). Recursos bibliográficos y de información. México: UNAM, FFyL: DGAPA, 2006. p. 95-139.

Himanen, pekka. La ética del hacker y el espíritu de la era de la información. Barcelona: Destino, 2002. 257p.

Klein, Naomi. No logo: el poder de las marcas. Barcelona; México: Paidós, 2005. 559p.

Lloret, Nuria. Visión general de los contenidos en Internet. [En línea]. Hipertext.net, no. 1, 2003. [Citado 11 Agosto 2008]. Disponible en: <http://www.hipertext.net>

Lugo Hupb, Margarita y Hernández Sánchez, Adriana. Evaluación de recursos digitales: [En línea] análisis de algunos parámetros. Revista digital universitaria. Julio de 2004, v. 5, no. 6. [Citado 2 Agosto 2008]. Disponible en : <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num6/art38/art38.htm>

Melucci, Alberto. Vivencia y convivencia: teoría social para una era de la información. España: Trotta, 2001. 181p.

Ortiz Herrera, Silvia. La obra digital y el derecho de reproducción: especial referencia a la copia privada. [En línea]. VI jornadas Españolas de documentación. 1998 [Citado: 15 Agosto 2008]. Disponible en: http://fesabid98.florida-uni.es/Comunicaciones/s_ortiz.htm

Prado Vázquez, David de. Los contenidos en Internet: importancia y recomendaciones. [En línea]. [Citado 18 Agosto 2008]. http://www.alzado.org/articulo.php?id_art=382

Qué es un hacker. [En línea]. [Citado 24 Agosto de 2008]. 2007. Disponible en: <http://blog.enicaragua.org.ni/roller/Hacks/category/TIC>

Ruiz –Velasco Sánchez, Enrique. Desarrollo de contenidos digitales educativos en comunidades de aprendizaje. [En línea]. [Citado 23 Agosto 2008]. <http://www.somece.org.mx/memorias/2002/Grupo2/Ruiz.doc>

Sobre software libre: Compilación de ensayos sobre software libre. Madrid:
Dykinson, 2004. 220p.

Sterling, Bruce. La caza de hackers: ley y desorden en la frontera electrónica.
1999. 266p.

Voutssás Márquez, Juan. Un modelo de bibliotecas digitales para México. México.
El autor. 2005. 516p. Tesis Doctoral

Conclusiones

La propiedad intelectual es una parte inseparable del ser humano debido a su esencia creadora, el derecho de autor es el instrumento legal para proteger la parte de los derechos morales y patrimoniales de los autores y promover la creatividad humana. Lo anterior se encuentra en un proceso incierto debido al creciente desarrollo tecnológico, los ordenadores personales, los dispositivos para reproducir y almacenar información e Internet, han provocado que estos derechos se vean afectados de manera significativa. Uno de los problemas más severos al que tiene que enfrentarse la propiedad intelectual y el derecho de autor es el referente al entorno digital, en el cual el uso de obras de carácter intelectual y la información son utilizados sin la autorización de los autores provocando con ello una forma de piratería de lo intangible, esto encuentra un aliado peculiar, cuyo vínculo se encuentra fundamentado en un principio de libertad correspondiente al libre acceso de información.

Dos de las principales razones por lo cual la piratería existe con mayor fuerza, en nuestras sociedades se debe al poder adquisitivo de las personas, que en su mayoría se encuentra por debajo de un salario digno. La otra corresponde simplemente a que Internet proporciona información de carácter gratuito, ¿Quién aunque tenga mucho dinero no va a bajar a su ordenador información si ésta se encuentra de manera gratuita?

Expuesto lo anterior es necesario reflexionar y entender sobre el derecho de los autores de recibir una remuneración, por aquello que han logrado crear, con

esfuerzo y dedicación. Los candados legales que el derecho de autor impone se contrapuntea en muchos casos con el acceso a la información por ello es preciso resolver de la mejor manera posible este conflicto. En la actualidad no existen herramientas legales que sirvan de balanza entre ambas partes que permitan el libre flujo de información y salvaguardar enteramente los derechos morales y patrimoniales de los autores, lo que existe es tan sólo intentos por lograr un equilibrio. Tal es el caso de España, país en el cual se impuso un gravamen a cada soporte idóneo para grabar obras intelectuales, un ejemplo de ello es el CD-ROM, cada vez que un español compra un CD virgen parte de ese dinero se destina para remunerar a los autores, artistas y productores, sean utilizados o no para reproducir alguna de sus obras. Pero esta solución lleva a un problema debido a que muchas personas no están de acuerdo en pagar por un gravamen que no utilizan.

La complejidad de este tema radica precisamente en la gran cantidad de información que se genera alrededor del mundo y en la gran mayoría de los casos se encuentra ya en los entornos digitales a través de Internet, esto ha llegado a tal grado que se ve muy difícil que la propiedad intelectual y los derechos de autor como los conocemos en la actualidad sigan por la vereda en la que han venido caminando durante mucho tiempo, con ello no quiero decir que sus derechos a una retribución económica o la salvaguarda de sus obras se vean afectadas, simplemente que de verdad los autores sean quienes posean los derechos de todo lo que envuelve a su obra, porque desafortunadamente productores e industrias encargadas de producir y distribuir los contenidos de las obras e

información son quienes obstaculizan el libre acceso a la información valiéndose de los candados legales que proporciona el derecho de autor. Lo que si es seguro es que la libertad de información no debe estar secuestrada a través de marcos legales que solo beneficien a las grandes industrias y productores que de manera rapaz y monopólica decidan sobre lo que debemos o no informarnos. Internet ha roto este gran monopolio pero sólo en parte, a un falta la fórmula correcta que regularice el libre acceso a la información y la piratería digital en torno a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Obras consultadas

Abadal Falgueras, Ernest. Sistemas y servicios de información digital: Gijón: Trea, 2000. 147p.

Angulo Parra, Yolanda, Lugo Vázquez, Mauricio. Ética. México: Santillana, 2002. 200p.

Azurmendi, Ana. Derecho de la información: [Base de datos en línea] guía jurídica para profesionales de la comunicación. España: Eunsa, 2000. [Citado 26 Abril 2008]. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

Barrera-Agarwal, Maria Elena. Derechos de autor y libertad de expresión. Revista latinoamericana de comunicación chasqui. [Base de datos en línea]. 2005, no. 90 [citado Julio 2007], pp. 32-37. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10105877&ppg=2>. ISSN (versión impresa) : 1390-1079

Capurro, Rafael. Ética de la información: un intento de ubicación [En línea]. 2004. [Citado 24 Abril 2008]. Disponible en: <http://www.capurro.de/colombia.htm>

Carrillo Toral, Pedro. El derecho intelectual en México. México: Plaza y Valdez, 2002. 259p.

Cervantes, José. "El que copia paga". En: Muy Interesante. Año XIX, no. 09 Septiembre. 2002.

Crovi Drueta, Delia. Sociedad de la información y el conocimiento: entre lo falaz y lo posible. Argentina: La crujía, 2004. 392p.

Daudinot Founier, Isabel. Organización y recuperación de información en Internet: [Base de datos en línea] teoría de los metadatos. [Citado 16 Agosto 2008]. Disponible en: <http://site.ebrary.com/lib/uacmsp>

Diccionario de informática e Internet de Microsoft. España: McGraw-Hill, 2004. 1024p.

Diccionario esencial de la Lengua Española. México: Larousse, 1994. 728p.

Estudillo García, Joel. Surgimiento de la sociedad de la información. En: Biblioteca Universitaria. v. 4. no. 2. Julio-Diciembre 2001 p. 77-86

Ética de la información. España: UOC, 2004. 162p.

Derecho y Ética de la información: el largo sendero hacia la democracia en México. México: Media Comunicación, 1995. 284p.

Faundez Ledesma, Héctor. Los límites de la libertad de expresión. México: UNAM, 2004. 782p.

Figuroa Alcántara, Hugo Alberto. "Ética de la información: perspectivas bibliotecológicas". p. 11-35. En Mesa Redonda: Ética e información / Coordinadores, Estela Morales Campos y Jaime Ríos Ortega. México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2005. 167

p. (Seminarios de Investigación. Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad; 2)

Grandes problemas de la información en la sociedad contemporánea: memoria del XIX Coloquio Internacional de Investigación Bibliotecológica y de la Información 28-30 de Agosto de 2001. México: UNAM, Centro de Investigaciones Bibliotecológicas, 2002, 252p.

Herrera Meza, Humberto Javier. Iniciación al derecho de autor. --México: Limusa, 1992. 171p.

Himanen, pekka. La ética del hacker y el espíritu de la era de la información. Barcelona: Destino, 2002. 257p.

Huerta Guerrero, Luis Alberto. Libertad de expresión y acceso a la información pública. Perú: Comisión Andina de Juristas. 2002. 231p.

Jalife Daher, Mauricio. Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales. – México: Gasca sicco, 2004. 226p.

Klein, Naomi. No logo: el poder de las marcas. Barcelona; México: Paidós, 2005. 559p.

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México. [En línea]. Revista de derecho privado. Año. II, no. 6. Septiembre-Diciembre de 2003, pp. 25-59 [Citado 25 Enero 2007] Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf>

Lessing Lawrence. "Por una cultura libre: [En línea] cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad". 375 p. [Consulta 30 Enero 2007] Disponible en: <http://cyber.law.harvard.edu/blogs/gems/ion/Culturalibre.pdf>

Lipszyc, Delia. Derechos de autor y derechos conexos. Francia: UNESCO, CERLALC, Zavalía, 1993. 933p.

Lloret, Nuria. Visión general de los contenidos en Internet. [En línea]. Hipertext.net, no. 1, 2003. [Citado 11 Agosto 2008]. Disponible en: <http://www.hipertext.net>

López Ayllón, Sergio. El derecho a la información. México: Miguel Ángel Porrúa, 1984. 278p.

López Guzmán, Clara. El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales. En. Biblioteca Universitaria. v. 6, no. 2 (Julio-Diciembre, 2003). pp. 103-108

López Ortiz, Heriberto. El fenómeno de la piratería en México [En línea] debate parlamentario no. 2 Mayo de 2005. [Citado Febrero 2008] Disponible en: http://www.prdleg.diputados.gob.mx/debate_parlamentario/mayo/eco02.htm

Loreti, Damián M. El derecho a la información: relación entre medios, público y periodistas. Argentina: Paidós, 1995. 254p.

Lugo Hupb, Margarita y Hernández Sánchez, Adriana. Evaluación de recursos digitales: En línea] análisis de algunos parámetros. Revista digital

universitaria. Julio de 2004, v. 5, no. 6. [Citado 2 Agosto 2008].
Disponibile en : <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num6/art38/art38.htm>

Méndez Ormaechea, Gabriela. La explotación ilícita de una obra intelectual.
México. El autor. 1995. 183p. Tesis Licenciatura. (Licenciada en Derecho).
Universidad Motolinia, A.C.

México. Legislación sobre el derecho de autor. Porrúa. 1997

Neme Sastré Ramón. De la autoría y sus derechos. – México: SEP; Dirección
General de Publicaciones y Medios, 1988. 117p.

Ortiz Herrera, Silvia. La obra digital y el derecho de reproducción: especial
referencia a la copia privada. [En línea]. VI jornadas Españolas de
documentación. 1998 [Citado: 15 Agosto 2008]. Disponible en:
http://fesabid98.florida-uni.es/Comunicaciones/s_ortiz.htm

Peralta, Leonardo. Elementos inexplorados sobre la piratería en México. [En línea]
Razón y palabra no. 34 Agosto de 2003. [Consultado 24 Abril 2008]
Disponibile en: <http://www.razonypalabra.org.mx/inmediata/2003/agosto.html>

Peso Navarro, Emilio del. Servicios de la sociedad de la información. [Base de
datos en línea]. España: Ediciones Díaz de Santos, 2004. [Citado 25 Abril
2008]. Disponible en:
<http://site.ebrary.com/lib/uacmsp/Doc?id=10047588&ppg=43>

Posada García, Miriam. México, cuarto lugar mundial en venta de piratería y contrabando. [En línea]. La jornada 4 de julio de 2007. Sección economía. [Citado 16 abril 2008]. Disponible en Internet: www.jornada.unam.mx/2007/07/04/index.php.?section=economia&article=027n1eco

Prado Vázquez, David de. Los contenidos en Internet: importancia y recomendaciones. [En línea]. [Citado 18 Agosto 2008]. http://www.alzado.org/articulo.php?id_art=382

Qué es un hacker. [En línea]. [Citado 24 Agosto de 2008]. 2007. Disponible en: <http://blog.enicaragua.org.ni/roller/Hacks/category/TIC>

Rangel Medina David. Derecho Intelectual. – México: MacGraw Hill: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Serie jurídica. 220p.

Ruiz –Velasco Sánchez, Enrique. Desarrollo de contenidos digitales educativos en comunidades de aprendizaje. [En línea]. [Citado 23 Agosto 2008]. <http://www.somece.org.mx/memorias/2002/Grupo2/Ruiz.doc>

Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. México: Grigalbo, 1969. 246p.

Serrano Gómez, Eduardo. La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías. – España: Civitas, 2000. 155p.

Sobre software libre: Compilación de ensayos sobre software libre. Madrid: Dykinson, 2004. 220p.

Sterling, Bruce. La caza de hackers: ley y desorden en la frontera electrónica. 1999. 266p.

Trejo Delarbe, Raúl. Vivir en la sociedad de la información: [En línea] orden global y dimensiones locales en el universo digital. Revista iberoamericana de ciencia, tecnología, sociedad e innovación no. 1 Septiembre-Diciembre 2001. [Citado 3 Mayo 2008] Disponible en: <http://www.oci.es/revistactsi/numero1/trejo.htm>

UNESCO. El ABC del derecho de autor. --Francia: UNESCO, 1982. 82p.

Villanueva, Ernesto. Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México. México: UNAM, 1998. 254p.

Villanueva, Ernesto. Temas selectos de derecho de la información. [En línea]. 2004. [consultado 15 Marzo 2008] Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1473>

Viñamata Paschkes, Carlos. La propiedad intelectual. – México: Trillas, 2005. 448p.

Webster, Frank. La sociedad de la información revisitada. En: Biblioteca Universitaria. V. 9. No. 1. Enero-Junio. 2006 pp. 22-44

ANEXO 1

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

del 9 de septiembre de 1886, completado en PARIS el 4 de mayo de 1896, revisado en BERLIN el 13 de noviembre de 1908, completado en BERNA el 20 de marzo de 1914 y revisado en ROMA el 2 de junio de 1928, en BRUSELAS el 26 de junio de 1948, en ESTOCOLMO el 14 de julio de 1967 en PARIS el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Los países de la Unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas,

Reconociendo la importancia de los trabajos de la Conferencia de Revisión celebrada en Estocolmo en 1967,

Han resuelto revisar el Acta adoptada por la Conferencia de Estocolmo, manteniendo sin modificación los Artículos 1 a 20 y 22 a 26 de esa Acta.

En consecuencia, los Plenipotenciarios que suscriben, luego de haber sido reconocidos y aceptados en debida forma los plenos poderes presentados, han convenido lo siguiente:

Artículo primero Constitución de una Unión²⁰

Los países a los cuales se aplica el presente Convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

Artículo 2 Obras protegidas: 1. « *Obras literarias y artísticas* »;

2. *Posibilidad de exigir la fijación;*

3. *Obras derivadas;*

4. *Textos oficiales;*

5. *Colecciones;*

6. *Obligación de proteger; beneficiarios de la protección;*

7. *Obras de artes aplicadas y dibujos y modelos industriales;*

8. *Noticias*

1) Los términos « obras literarias y artísticas » comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento

análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

3) Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.

4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de determinar la protección que han de conceder a los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como a las traducciones oficiales de estos textos.

5) Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.

6) Las obras antes mencionadas gozarán de protección en todos los países de la Unión. Esta protección beneficiará al autor y a sus derechohabientes.

7) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de regular lo concerniente a las obras de artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales, así como lo relativo a los requisitos de protección de estas obras, dibujos y modelos, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 7.4) del presente Convenio. Para las obras protegidas únicamente como dibujos y modelos en el país de origen no se puede reclamar en otro país de la Unión más que la protección especial concedida en este país a los dibujos y modelos; sin embargo, si tal protección especial no se concede en este país, las obras serán protegidas como obras artísticas.

8) La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa.

Artículo 3 Criterios para la protección:

1. Nacionalidad del autor; lugar de publicación de la obra;

2. Residencia del autor;

3. Obras « publicadas »; 4. Obras « publicadas simultáneamente »

1) Estarán protegidos en virtud del presente Convenio:

(a) los autores nacionales de alguno de los países de la Unión, por sus obras, publicadas o no;

(b) los autores que no sean nacionales de alguno de los países de la Unión, por las obras que hayan publicado por primera vez en alguno de estos países o, simultáneamente, en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión.

2) Los autores no nacionales de alguno de los países de la Unión, pero que tengan su residencia habitual en alguno de ellos están asimilados a los nacionales de dicho país en lo que se refiere a la aplicación del presente Convenio.

3) Se entiende por « obras publicadas », las que han sido editadas con el consentimiento de sus autores, cualquiera sea el modo de fabricación de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos puesta a disposición del público satisfaga razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra. No constituyen publicación la representación de una obra dramática, dramático-musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas, la exposición de una obra de arte ni la construcción de una obra arquitectónica.

4) Será considerada como publicada simultáneamente en varios países toda obra aparecida en dos o más de ellos dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación.

Artículo 5 Derechos garantizados:

1. y 2. Fuera del país de origen;

3. En el país de origen;

4. «País de origen»

1) Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.

2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.

3) La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aun cuando el autor no sea nacional del país de origen de la obra protegida por el presente Convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales.

4) Se considera país de origen:

(a) para las obras publicadas por primera vez en alguno de los países de la Unión, este país; sin embargo, cuando se trate de obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión que admitan términos de protección diferentes, aquél de entre ellos que conceda el término de protección más corto;

(b) para las obras publicadas simultáneamente en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión, este último país;

(c) para las obras no publicadas o para las obras publicadas por primera vez en un país que no pertenezca a la Unión, sin publicación simultánea en un país de la Unión, el país de la Unión a que pertenezca el autor; sin embargo,

(i) si se trata de obras cinematográficas cuyo productor tenga su sede o su residencia habitual en un país de la Unión, éste será el país de origen, y

(ii) si se trata de obras arquitectónicas edificadas en un país de la Unión o de obras de artes gráficas y plásticas incorporadas a un inmueble sito en un país de la Unión, éste será el país de origen.

Artículo 6bis Derechos morales:

1. Derecho de reivindicar la paternidad de la obra; derecho de oponerse a algunas modificaciones de la obra y a otros atentados a la misma;

2. Después de la muerte del autor; 3. Medios procesales

1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

2) Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo 1) serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación de la presente Acta o de la adhesión a la misma, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo 1) anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.

3) Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

Artículo 7 Vigencia de la protección:

1. En general;

2. Respecto de las obras cinematográficas;

3. Respecto de las obras anónimas o seudónimas;

4. Respecto de las obras fotográficas y las artes aplicadas;

5. Fecha de partida para calcular los plazos;

6. Plazos superiores;

7. Plazos menos extensos;

8. Legislación aplicable; « cotejo » de plazos

1) La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

2) Sin embargo, para las obras cinematográficas, los países de la Unión tienen la facultad de establecer que el plazo de protección expire cincuenta años después que la obra haya sido hecha accesible al público con el consentimiento del autor, o que si tal hecho no ocurre durante los cincuenta años siguientes a la realización de la obra, la protección expire al término de esos cincuenta años.

3) Para las obras anónimas o seudónimas, el plazo de protección concedido por el presente Convenio expirará cincuenta años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Sin embargo, cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, el plazo de protección será el previsto en el párrafo 1). Si el autor de una obra anónima o seudónima revela su identidad durante el expresado periodo, el plazo de protección aplicable será el previsto en el párrafo 1). Los países de la Unión no están obligados a proteger las obras anónimas o seudónimas cuando haya motivos para suponer que su autor está muerto desde hace cincuenta años.

4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer el plazo de protección para las obras fotográficas y para las artes aplicadas, protegidas como obras artísticas; sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un periodo de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.

5) El periodo de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) anteriores comenzarán a correr desde la muerte o del hecho previsto en aquellos párrafos, pero la duración de tales plazos se calculará a partir del primero de enero del año que siga a la muerte o al referido hecho.

6) Los países de la Unión tienen la facultad de conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes.

7) Los países de la Unión vinculados por el Acta de Roma del presente Convenio y que conceden en su legislación nacional en vigor en el momento de suscribir la presente Acta plazos de duración menos extensos que los previstos en los párrafos precedentes, podrán mantenerlos al adherirse a la presente Acta o al ratificarla.

8) En todos los casos, el plazo de protección será el establecido por la ley del país en el que la protección se reclame; sin embargo, a menos que la legislación de este país no disponga otra cosa, la duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra.

Artículo 7bis Vigencia de la protección de obras realizadas en colaboración

Las disposiciones del artículo anterior son también aplicables cuando el derecho de autor pertenece en común a los colaboradores de una obra, si bien el periodo consecutivo a la muerte del autor se calculará a partir de la muerte del último superviviente de los colaboradores.

Artículo 8 Derecho de traducción

Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción de sus obras mientras duren sus derechos sobre la obra original.

Artículo 9 Derecho de reproducción:

1. En general;

2. Posibles excepciones;

3. Grabaciones sonoras y visuales

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

3) Toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio.

Artículo 10 Libre utilización de obras en algunos casos:

1. Citas;

2. Ilustración de la enseñanza;

3. Mención de la fuente y del autor

1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y

en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.

3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Artículo 11 Algunos derechos correspondientes a obras dramáticas y musicales:

1. Derecho de representación o de ejecución públicas 2. En lo que se refiere a las traducciones

1) Los autores de obras dramáticas, dramático-musicales y musicales gozarán del derecho ***y de transmisión pública de una representación o ejecución***; exclusivo de autorizar:

(i) la representación y la ejecución pública de sus obras, comprendidas la representación y la ejecución pública por todos los medios o procedimientos;

(ii) la transmisión pública, por cualquier medio, de la representación y de la ejecución de sus obras.

2) Los mismos derechos se conceden a los autores de obras dramáticas o dramático-musicales durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que se refiere a la traducción de sus obras.

Artículo 11^{ter} Algunos derechos correspondientes a las obras literarias:

1. Derecho de recitación pública y de transmisión pública de una recitación; 2. En lo que concierne a las traducciones

1) Los autores de obras literarias gozarán del derecho exclusivo de autorizar:

(i) la recitación pública de sus obras, comprendida la recitación pública por cualquier medio o procedimiento;

(ii) la transmisión pública, por cualquier medio, de la recitación de sus obras.

2) Iguales derechos se conceden a los autores de obras literarias durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre la obra original, en lo que concierne a la traducción de sus obras.

Artículo 12 Derecho de adaptación, arreglo y otra transformación

Los autores de obras literarias o artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar las adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de sus obras.

3) Las disposiciones del Artículo 13.1) no son aplicables.

Artículo 14ter « Droit de suite » sobre las obras de arte y los manuscritos:

1. Derecho a obtener una participación en las reventas; 2. Legislación aplicable; 3. Procedimiento

1) En lo que concierne a las obras de arte originales y a los manuscritos originales de escritores y compositores, el autor –o, después de su muerte, las personas o instituciones a las que la legislación nacional confiera derechos– gozarán del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por el autor.

2) La protección prevista en el párrafo anterior no será exigible en los países de la Unión mientras la legislación nacional del autor no admita esta protección y en la medida en que la permita la legislación del país en que esta protección sea reclamada.

3) Las legislaciones nacionales determinarán las modalidades de la percepción y el monto a percibir.

Artículo 15 Derecho de hacer valer los derechos protegidos:

1. Cuando se ha indicado el nombre del autor o cuando el seudónimo no deje la menor duda sobre la identidad del autor;

2. En el caso de obras cinematográficas; 3. Para las obras anónimas y seudónimas;

4. Para algunas obras no publicadas de autor desconocido

1) Para que los autores de las obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio sean, salvo prueba en contrario, considerados como tales y admitidos, en consecuencia, ante los tribunales de los países de la Unión para demandar a los defraudadores, bastará que su nombre aparezca estampado en la obra en la forma usual. El presente párrafo se aplicará también cuando ese nombre sea seudónimo que por lo conocido no deje la menor duda sobre la identidad del autor.

3) Para las obras anónimas y para las obras seudónimas que no sean aquéllas de las que se ha hecho mención en el párrafo 1) anterior, el editor cuyo nombre aparezca estampado en la obra será considerado, sin necesidad de otras pruebas, representante del autor; con esta cualidad, estará legitimado para defender y hacer valer los derechos de aquél. La disposición del presente párrafo dejará de ser aplicable cuando el autor haya revelado su identidad y justificado su calidad de tal.

(a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

Artículo 18 Obras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio:

1. Podrán protegerse cuando el plazo de protección no haya expirado aún en el país de origen;

2. No podrán protegerse cuando la protección haya expirado en el país en que se reclame;

3. Aplicación de estos principios; 4. Casos especiales

1) El presente Convenio se aplicará a todas las obras que, en el momento de su entrada en vigor, no hayan pasado al dominio público en su país de origen por expiración de los plazos de protección.

2) Sin embargo, si una obra, por expiración del plazo de protección que le haya sido anteriormente concedido hubiese pasado al dominio público en el país en que la protección se reclame, esta obra no será protegida allí de nuevo.

3) La aplicación de este principio tendrá lugar conforme a las estipulaciones contenidas en los convenios especiales existentes o que se establezcan a este efecto entre países de la Unión. En defecto de tales estipulaciones, los países

respectivos regularán, cada uno en lo que le concierne, las modalidades relativas a esa aplicación.

4) Las disposiciones que preceden serán aplicables también en el caso de nuevas adhesiones a la Unión y en el caso en que la protección sea ampliada por aplicación del Artículo 7 o por renuncia a reservas.

ANEXO 2

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Artículo 1 Constitución de la Unión; ámbito de la propiedad industrial¹

1) Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.

2) La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

3) La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.

4) Entre las patentes de invención se incluyen las diversas especies de patentes industriales admitidas por las legislaciones de los países de la Unión,

tales como patentes de importación, patentes de perfeccionamiento, patentes y certificados de adición, etc.

Artículo 4bis Patentes: *independencia de las patentes obtenidas para la misma invención en diferentes países*

1) Las patentes solicitadas en los diferentes países de la Unión por los nacionales de países de la Unión serán independientes de las patentes, obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la Unión.

2) Esta disposición deberá ser entendida de manera absoluta, sobre todo en el sentido de que las patentes solicitadas durante el plazo de prioridad son independientes, tanto desde el punto de vista de las causas de nulidad y caducidad, como desde el punto de vista de la duración normal.

3) Ella se aplicará a todas las patentes existentes en el momento de su entrada en vigor.

4) Sucederá lo mismo, en el caso de adhesión de nuevos países, para las patentes existentes en una y otra parte en el momento de la adhesión.

5) Las patentes obtenidas con el beneficio de prioridad gozarán, en los diferentes países de la Unión, de una duración igual a aquella de la que gozarían si hubiesen sido solicitadas o concedidas sin el beneficio de prioridad.

Artículo 4 Patentes: *mención del inventor en la patente*

El inventor tiene el derecho de ser mencionado como tal en la patente.

Artículo 4 Patentes: *posibilidad de patentar en caso de restricción legal de la venta*

La concesión de una patente no podrá ser rehusada y una patente no podrá ser invalidada por el motivo de que la venta del producto patentado u obtenido por un procedimiento patentado esté sometida a restricciones o limitaciones resultantes de la legislación nacional.

Artículo 5

A. Patentes: *introducción de objetos, falta o insuficiencia de explotación, licencias obligatorias*

B. Dibujos y modelos industriales: *falta de explotación, introducción de objetos*

C. Marcas: *falta de utilización, formas diferentes, empleo por copropietarios*

D. Patentes, modelos de utilidad, marcas, dibujos y modelos industriales: *signos y menciones*

A.

1) La introducción, por el titular de la patente, en el país donde la patente ha sido concedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión no provocará su caducidad.

2) Cada uno de los países de la Unión tendrá la facultad de tomar medidas legislativas, que prevean la concesión de licencias obligatorias, para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, falta de explotación.

3) La caducidad de la patente no podrá ser prevista sino para el caso en que la concesión de licencias obligatorias no hubiere bastado para prevenir estos abusos. Ninguna acción de caducidad o de revocación de una patente podrá entablarse antes de la expiración de dos años a partir de la concesión de la primera licencia obligatoria.

4) Una licencia obligatoria no podrá ser solicitada por causa de falta o de insuficiencia de explotación antes de la expiración de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud de patente, o de tres años a partir de la concesión de la patente, aplicándose el plazo que expire más tarde; será rechazada si el titular de la patente justifica su inacción con excusas legítimas. Dicha licencia obligatoria será no exclusiva y no podrá ser transmitida, aun bajo la forma de concesión de sublicencia, sino con la parte de la empresa o del establecimiento mercantil que explote esta licencia.

5) Las disposiciones que preceden serán aplicables a los modelos de utilidad, sin perjuicio de las modificaciones necesarias.

B.

La protección de los dibujos y modelos industriales no puede ser afectada por una caducidad cualquiera, sea por falta de explotación, sea por introducción de objetos semejantes a los que están protegidos.

C.

1) Si en un país fuese obligatoria la utilización de la marca registrada, el registro no podrá ser anulado sino después de un plazo equitativo y si el interesado no justifica las causas de su inacción.

2) El empleo de una marca de fábrica o de comercio por el propietario, bajo una forma que difiera por elementos que no alteren el carácter distintivo de la marca en la forma en que ésta ha sido registrada en uno de los países de la Unión, no ocasionará la invalidación del registro, ni disminuirá la protección concedida a la marca.

3) El empleo simultáneo de la misma marca sobre productos idénticos o similares, por establecimientos industriales o comerciales considerados como copropietarios de la marca según las disposiciones de la ley nacional del país donde la protección se reclama, no impedirá el registro, ni disminuirá en manera alguna la protección concedida a dicha marca en cualquier país de la Unión, en tanto que dicho empleo no tenga por efecto inducir al público a error y que no sea contrario al interés público.

D.

Ningún signo o mención de patente, de modelo de utilidad, de registro de la marca de fábrica o de comercio o de depósito del dibujo o modelo industrial se exigirá sobre el producto, para el reconocimiento del derecho.

Artículo 5 Patentes: *libre introducción de objetos patentados que formen parte de aparatos de locomoción*

En cada uno de los países de la Unión no se considerará que ataca a los derechos del titular de la patente:

(i) El empleo, a bordo de navíos de los demás países de la Unión, de medios que constituyan el objeto de su patente en el casco del navío, en las máquinas, aparejos, aparatos y demás accesorios, cuando dichos navíos penetren temporal o accidentalmente en aguas del país, con la reserva de que dichos medios se empleen exclusivamente para las necesidades del navío;

(ii) El empleo de medios que constituyan el objeto de su patente en la construcción o funcionamiento de los aparatos de locomoción aérea o terrestre de los demás países de la Unión o de los accesorios de dichos aparatos, cuando éstos penetren temporal o accidentalmente en el país.

Artículo 5 Dibujos y modelos industriales

Los dibujos y modelos industriales serán protegidos en todos los países de la Unión.

Artículo 6 Marcas: *condiciones de registro, independencia de la protección de la misma marca en diferentes países*

1) Las condiciones de depósito y de registro de las marcas de fábrica o de comercio serán determinadas en cada país de la Unión por su legislación nacional.

2) Sin embargo, una marca depositada por un nacional de un país de la Unión en cualquier país de la Unión no podrá ser rehusada o invalidada por el motivo de que no haya sido depositada, registrada o renovada en el país de origen.

3) Una marca, regularmente registrada en un país de la Unión, será considerada como independiente de las marcas registradas en los demás países de la Unión, comprendiéndose en ello el país de origen.

Artículo 6bis Marcas: *marcas notoriamente conocidas*

1) Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda

beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.

2) Deberá concederse un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha del registro para reclamar la anulación de dicha marca. Los países de la Unión tienen la facultad de prever un plazo en el cual deberá ser reclamada la prohibición del uso.

3) No se fijará plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas o utilizadas de mala fe.

Artículo 6 Marcas: *prohibiciones en cuanto a los emblemas de Estado, signos oficiales de control y emblemas de organizaciones intergubernamentales*

1)

(a) Los países de la Unión acuerdan rehusar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas de fábrica o de comercio, bien como elementos de las referidas marcas, de los escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado de los países de la Unión, signos y punzones oficiales de control y de garantía adoptados por ellos, así como toda imitación desde el punto de vista heráldico.

(b) Las disposiciones que figuran en la letra (a) que antecede se aplican igualmente a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales de las cuales uno o varios países de la Unión sean miembros, con excepción de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que hayan sido objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección.

(c) Ningún país de la Unión podrá ser obligado a aplicar las disposiciones que figuran en la letra (b) que antecede en perjuicio de los titulares de derechos adquiridos de buena fe antes de la entrada en vigor, en ese país, del presente Convenio. Los países de la Unión no están obligados a aplicar dichas disposiciones cuando la utilización o el registro considerado en la letra (a) que antecede no sea de naturaleza tal que haga sugerir, en el espíritu del público, un vínculo entre la organización de que se trate y los escudos de armas, banderas, emblemas, siglas o denominaciones, o si esta utilización o registro no es verosímilmente de naturaleza tal que haga inducir a error al público sobre la existencia de un vínculo entre quien lo utiliza y la organización.

2) La prohibición de los signos y punzones oficiales de control y garantía se aplicará solamente en los casos en que las marcas que los contengan estén destinadas a ser utilizadas sobre mercancías del mismo género o de un género similar.

3)

(a) Para la aplicación de estas disposiciones, los países de la Unión acuerdan comunicarse recíprocamente, por mediación de la Oficina Internacional, la lista de los emblemas de Estado, signos y punzones oficiales de control y garantía que desean o desearán colocar, de manera absoluta o dentro de ciertos límites, bajo la protección del presente artículo, así como todas las modificaciones ulteriores introducidas en esta lista. Cada país de la Unión pondrá a disposición del público, en tiempo hábil, las listas notificadas.

Sin embargo, esta notificación no es obligatoria en lo que se refiere a las banderas de los Estados.

(b) Las disposiciones que figuran en la letra (b) del párrafo 1) del presente artículo no son aplicables sino a los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales que éstas hayan comunicado a los países de la Unión por medio de la Oficina Internacional.

4) Todo país de la Unión podrá, en un plazo de doce meses a partir de la recepción de la notificación, transmitir por mediación de la Oficina Internacional, al país o a la organización internacional intergubernamental interesada, sus objeciones eventuales.

5) Para las banderas de Estado, las medidas, previstas en el párrafo 1) arriba mencionado se aplicarán solamente a las marcas registradas después del 6 de noviembre de 1925.

6) Para los emblemas de Estado que no sean banderas, para los signos y punzones oficiales de los países de la Unión y para los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones internacionales intergubernamentales, estas disposiciones sólo serán aplicables a las marcas registradas después de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación prevista en el párrafo 3) arriba mencionado.

7) En el caso de mala fe, los países tendrán la facultad de hacer anular incluso las marcas registradas antes del 6 de noviembre de 1925 que contengan emblemas de Estado, signos y punzones.

8) Los nacionales de cada país que estuviesen autorizados para usar los emblemas de Estado, signos y punzones de su país, podrán utilizarlos aunque exista semejanza con los de otro país.

9) Los países de la Unión se comprometen a prohibir el uso no autorizado, en el comercio, de los escudos de armas de Estado de los otros países de la Unión, cuando este uso sea de naturaleza tal que induzca a error sobre el origen de los productos.

10) Las disposiciones que preceden no son óbice para el ejercicio, por los países, de la facultad de rehusar o de invalidar, en conformidad al

párrafo 3) de la sección B, del Artículo 6^{quinquies}, las marcas que contengan, sin autorización, escudos de armas, banderas y otros emblemas de Estado, o signos y punzones oficiales adoptados por un país de la Unión, así como los signos distintivos de las organizaciones internacionales intergubernamentales mencionados en el párrafo 1) arriba indicado.

Artículo 6 Marcas: *transferencia de la marca*

1) Cuando, conforme a la legislación de un país de la Unión, la cesión de una marca no sea válida sino cuando haya tenido lugar al mismo tiempo que la transferencia de la empresa o del negocio al cual la marca pertenece, será suficiente para que esta validez sea admitida, que la parte de la empresa o del negocio situada en este país sea transmitida al cesionario con el derecho exclusivo de fabricar o de vender allí los productos que llevan la marca cedida.

2) Esta disposición no impone a los países de la Unión la obligación de considerar como válida la transferencia de toda marca cuyo uso por el cesionario fuere, de hecho, de naturaleza tal que indujera al público a error, en particular en lo que se refiere a la procedencia, la naturaleza o las cualidades sustanciales de los productos a los que se aplica la marca.

Artículo 6 Marcas: *protección de las marcas registradas en un país de la Unión en los demás países de la Unión (cláusula «tal cual es»)*

A.

1) Toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los demás países de la Unión, salvo las condiciones indicadas en el presente artículo. Estos países podrán, antes de proceder al registro definitivo, exigir la presentación de un certificado de registro en el país de origen, expedido por la autoridad competente. No se exigirá legalización alguna para este certificado.

2) Será considerado como país de origen el país de la Unión donde el depositante tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio, y, si no tuviese un establecimiento de ese tipo en la Unión, el país de la Unión donde tenga su domicilio, y, si no tuviese domicilio en la Unión, el país de su nacionalidad, en el caso de que sea nacional de un país de la Unión.

B.

Las marcas de fábrica o de comercio reguladas por el presente artículo no podrán ser rehusadas para su registro ni invalidadas más que en los casos siguientes:

- (i) cuando sean capaces de afectar a derechos adquiridos por terceros en el país donde la protección se reclama;

(ii) cuando estén desprovistas de todo carácter distintivo, o formadas exclusivamente por signos o indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen de los productos o la época de producción, o que hayan llegado a ser usuales en el lenguaje corriente o en las costumbres leales y constantes del comercio del país donde la protección se reclama;

(iii) cuando sean contrarias a la moral o al orden público y, en particular, cuando sean capaces de engañar al público. Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por el solo hecho de que no esté conforme con cualquier disposición de la legislación sobre marcas, salvo en el caso de que esta disposición misma se refiera al orden público.

En todo caso queda reservada la aplicación del Artículo 10bis.

C.

1) Para apreciar si la marca es susceptible de protección se deberán tener en cuenta todas las circunstancias de hecho, principalmente la duración del uso de la marca.

2) No podrán ser rehusadas en los demás países de la Unión las marcas de fábrica o de comercio por el solo motivo de que difieran de las marcas protegidas en el país de origen sólo por elementos que no alteren el carácter distintivo y no

afecten a la identidad de las marcas, en la forma en que las mismas han sido registradas en el citado país de origen.

D.

Nadie podrá beneficiarse de las disposiciones del presente artículo si la marca para la que se reivindica la protección no ha sido registrada en el país de origen.

E.

Sin embargo, en ningún caso, la renovación del registro de una marca en el país de origen implicará la obligación de renovar el registro en los otros países de la Unión donde la marca hubiere sido registrada.

F.

Los depósitos de marcas efectuados en el plazo del Artículo 4 adquirirán el beneficio de prioridad, incluso cuando el registro en el país de origen no se efectúe sino después del término de dicho plazo.

Artículo 7 Marcas: *naturaleza del producto al que ha de aplicarse la marca*

La naturaleza del producto al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no puede, en ningún caso, ser obstáculo para el registro de la marca.

Artículo 8 Nombres comerciales

El nombre comercial será protegido en todos los países de la Unión sin obligación de depósito o de registro, forme o no parte de una marca de fábrica o de comercio.